

1-1-2006

# Análisis evaluativo-comparativo de la norma de contabilidad NIC 18 ingresos nacional e internacional generalmente aceptada y vigente

Adriana Maria Ortiz Arias

Paola Andrea Morales

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica)

---

## Citación recomendada

Ortiz Arias, A. M., & Morales, P. A. (2006). Análisis evaluativo-comparativo de la norma de contabilidad NIC 18 ingresos nacional e internacional generalmente aceptada y vigente. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/346](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/346)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

ANÁLISIS EVALUATIVO–COMPARATIVO DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIC 18  
“INGRESOS” NACIONAL E INTERNACIONAL GENERALMENTE  
ACEPTADA Y VIGENTE

ADRIANA MARÍA ORTIZ ARIAS  
PAOLA ANDREA MORALES

UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ. D.C.  
2006

ANÁLISIS EVALUATIVO–COMPARATIVO DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIC 18  
“INGRESOS” NACIONAL E INTERNACIONAL GENERALMENTE  
ACEPTADA Y VIGENTE

ADRIANA MARÍA ORTIZ ARIAS  
PAOLA ANDREA MORALES

Proyecto de grado para obtener el título de Contador Público

JUAN IGNACIO VALBUENA  
Asesor Técnico  
MIGUEL A. INFANTE D.  
Asesor Metodológico

UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ. D.C.  
2006

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Bogotá, Junio 14 de 2006

Este trabajo se lo dedico a mis padres,  
esposo e hijo, quienes fueron un gran  
apoyo para la culminación de mis estudios,  
logrando escalar un peldaño más en mi  
vida

Adriana

Doy gracias a DIOS, a mi Esposo Robinsón y a mi Hija Sofía “que es mi adoración”, los cuales fueron la principal inspiración para dar por culminado este trabajo de grado, que a la vez es un paso más para enriquecerme profesionalmente, igualmente agradezco a mi familia y a todas aquellas personas que aportaron un granito de arena en mi carrera y que me brindaron la oportunidad de estudiar una carrera profesional, A todos ellos mil y mil gracias.

Paola Andrea

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. TEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 ANÁLISIS EVALUATIVO Y COMPARATIVO DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIC 18 "INGRESOS" NACIONAL E INTERNACIONAL GENERALMENTE ACEPTADA Y VIGENTE	14
1.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA	14
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
3. OBJETIVOS DEL PROYECTO	17
3.1 GENERAL	17
3.2 ESPECÍFICOS	17
4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	18
5. ALCANCE Y LIMITACIONES	19
5.1 ALCANCE	19
5.2 LIMITACIONES	19
6. PROPÓSITO	21
7. MARCO TEÓRICO	22
7.1 ALCANCE DE LA NIC 18 "INGRESOS"	24
7.2 VALORACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS	25
7.3 IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN	27

7.4	VENTA DE BIENES	28
7.5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	30
7.6	INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS	33
8.	MARCO CONCEPTUAL	35
9.	MARCO LEGAL INTERNACIONAL	41
9.1	PERÚ	42
9.1.1	Comparación con la norma NIC 18 “ingresos”	42
9.2	COSTA RICA	43
9.3	CHILE	45
9.4	MÉXICO	47
9.5	UNIÓN EUROPEA	49
9.6	ESPAÑA	51
10.	MARCO INSTITUCIONAL	52
10.1	ORIGEN DEL INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB)	52
10.2	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL IASB	53
10.3	LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	55
11.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	57
11.1	CRONOLOGÍA DEL IASC/IASB	59
11.2	INTERPRETACIONES RELACIONADAS	61
11.3	ENMIENDAS BAJO CONSIDERACIÓN DE IASB	62
12.	ESTANDARES DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA EN EL AÑO 2003	63
12.1	DECRETO 2160 (JULIO 9 DE 1986)	63



12.1.1	Título II. Normas Contables Básicas	64
12.1.2	Título III. Normas técnicas aplicables a Ingresos, Costos y Gastos	64
12.2	DECRETO REGLAMENTARIO 2649/93	64
13.	ANÁLISIS DEL CAMBIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA CON BASE EN LA PROPUESTA DE LEY SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y EL IMPACTO DE LAS EMPRESAS EN COLOMBIA, EN LO CONCERNIENTE AL CONCEPTO DE INGRESOS Y EN PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	70
13.1	ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMIA	72
13.2	DE LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES	73
13.2.1	Reconocimientos de los Estándares Internacionales y de sus Emisores	73
13.2.2	Organismo Nacional Competente para Determinar la Adopción del Estándar Internacional	73
14.	ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LAS NIC/NIIF EN COLOMBIA DIFERENCIA Y SIMILITUDES ENTRE FASB, NIC/NIIF, DECRETO 2649 CONCEPTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS	76
14.1	ANÁLISIS COMPARADO DE LA APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES EN LOS PAÍSES DE AIC “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD”	76
14.1.1	La globalización y la información contable	76
14.1.2	La armonización contable y el papel de IASC actualmente IASB	78
14.1.3	La difusión del concepto de armonización en América a través de la asociación interamericana de contabilidad (AIC)	79
14.2	SITUACIÓN MUNDIAL ANTE LAS NIC/NIIF, SEGÚN ESTUDIO REALIZADO POR YANEL BLANCO LUNA EN SU CONFERENCIA “NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Vs. NORMAS NACIONALES” RIOHACHA- GUAJIRA AGOSTO 13 AL 15 DEL 2003	88
14.3	ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL	91
14.4	FASB	91

14.5	¿LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA IMPIDEN O FACILITAN LA PLENA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ?	93
14.6	REGULACIÓN COLOMBIANA Y ARMONIZACIÓN CONTABLE	95
15.	CONCLUSIONES GENERALES DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN O ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN LO REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO	99
15.1	COMITÉ PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE	99
15.1.1	Consideraciones	99
16.	ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE LAS ALTERNATIVAS DESDE LA APLICACIÓN DE LAS NIC 18 “INGRESOS”	103
16.1	APRECIACIÓN PRELIMINAR	112
17.	MODELO DE APLICACIÓN CASO PRÁCTICO	115
	CONCLUSIONES	117
	BIBLIOGRAFÍA	120

## LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Comparativo NIC 18 "ingresos" Vs. normatividad contable española	51
Tabla 2. Situación actual por país frente a las NIC/NIF	88
Tabla 3. Comparativo NIC 18 "ingresos" Vs. Decreto 2649 de 1993	103

## LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. La organización actual del IASB	53
Figura 2. Modelo de la contabilidad globalizada vigente en este momento	92
Figura 3. Situación de Colombia frente al Mundo referente a la contabilidad	113

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los acontecimientos que se vienen desarrollando a nivel mundial, cada día se hace más necesario acogerse a las políticas internacionales en lo referente a la economía, viéndonos en la necesidad de buscar alternativas que permitan competir con otros países, y para esto las empresas deben tener una plataforma contable bien definida en cuanto a la presentación de sus estados financieros, para evitar la doble contabilidad: la que se ciñe a las normas locales y las que obedece a los estándares internacionales. Al poseer un único conjunto de normas generales de contabilidad, comprensible y de obligatorio cumplimiento que exijan información comparable y transparente en los estados financieros y en otro tipo de información; para el interés público ayudará a los usuarios de la información en la toma de decisiones económicas, evitando malas interpretaciones.

Para implementar estas normas es muy importante tener en cuenta los diferentes sectores económicos, pues no todas las empresas cuentan con los recursos necesarios para acogerse a esta nueva normatividad, es allí en donde el gobierno va a tener que intervenir, para apoyarlas en cuanto a capacitación, recursos y medios requeridos para alcanzar este fin.

De esta manera Colombia debe ejercer un cambio no solamente a nivel empresarial, sino también a nivel educativo, es decir las Universidades deben brindar las herramientas para formar contadores que tengan integridad, excelencia, y conocimiento global de los mercados para poder competir a nivel internacional con otros profesionales, por ende deben realizar un cambio en su pensum, infraestructura y lo más importante, es que su planta académica esté en la obligación de actualizar sus conocimientos, para que de esta manera se garantice una educación más acorde a las necesidades que posee el país.

Es por esto que a continuación encontrarán la investigación, desarrollo y análisis de una posible armonización y/o adopción de la norma NIC 18 “Ingresos”, análisis fundamentado en la normatividad Colombiana Vs. la normatividad Internacional de la NIC 18 “Ingresos” en diferentes países.

## I. TEMA DE INVESTIGACIÓN

A medida que pasa el tiempo cada día se hace más necesario interactuar con los diferentes países en cuanto a negociación y comercialización se refiere, es por eso que la globalización ha tomado tanto auge en el mundo entero. Colombia no puede ser la excepción de estos cambios y necesita adoptar una nueva concepción de las Normas contables que la rigen para que sean más acordes con las NIC/NIF; esto con el fin que los empresarios colombianos puedan comercializar y negociar sin limitaciones con el mercado Internacional.

Presentaremos un proceso para la preparación, presentación y tratamiento contable para los ingresos, en la forma de incremento de flujos o de activos, o disminución de pasivos; que resultan en un incremento patrimonial. Corresponde al ingreso que se genera en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, las cuales pueden ser: ventas, honorarios, intereses, dividendos y regalías.

Con esta situación, surge la norma internacional de Contabilidad NIC 18 “Ingresos”, siendo su principal objetivo determinar cuando deben ser reconocidos y proveer guías prácticas para la aplicación y entendimiento por parte de cualquier usuario, sin importar su nacionalidad.

La NIC 18 “Ingresos” prescribe o señala el tratamiento contable del ingreso que se origina de ciertos tipos de transacciones y eventos, como lo siguientes: La venta de bienes o mercancías, la prestación de servicios, el uso por parte de otros de activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos.

Para reconocer los ingresos, esta norma identifica las circunstancias en las que habrá un flujo de beneficios económicos futuros hacia la empresa y que estos beneficios pueden ser cuantificados confiablemente.

## **1.1 ANÁLISIS EVALUATIVO Y COMPARATIVO DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIC 18 “INGRESOS” NACIONAL E INTERNACIONAL GENERALMENTE ACEPTADA Y VIGENTE**

### **1.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA**

El proyecto de investigación se limitará al análisis evaluativo y comparativo de la Norma Internacional de Contabilidad 18 “Ingresos” tomando como referencia la normatividad que rige al país (Decreto 2649 de 1993 y demás normas) de los diferentes entes estatales como son: El Consejo Técnico de Contaduría, los Organismos estatales, las Entidades de vigilancia y Control (Superintendencias de Sociedades). Así como la Normatividad Internacional con los diferentes organismos que la controlan.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar que el proceso de globalización, se viene realizando desde hace varios años, Colombia aún no ha tomado la decisión de reformar las normas que rigen al país en materia contable, financiera y de auditoría, lo que hace que los empresarios que tienen negocios en el exterior, se vean en la necesidad de reexpresar sus estados financieros.

Al adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad, se debe reevaluar las leyes, decretos y resoluciones que rigen actualmente la normatividad colombiana, pues muchas de estas aplican a empresas con características especiales y por ende crean un gran obstáculo en el camino de implementación de los estándares internacionales.

Al adoptar las NIC/NIIF en Colombia, la contabilidad estaría en manos de un ente profesional independiente, quien sería el encargado de revisar y actualizar las normas según las exigencias internacionales.

Al Armonizar las normas contables con los usos y reglas internacionales se garantizaría la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, por lo que el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, divulgando la información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema se basa en la estructura de la normatividad legal colombiana, puesto que esta se centra en las leyes emitidas por el Estado, las cuales en muchas ocasiones son incongruentes con la contabilidad, creando conflictos de interpretación y ejecución. En países en donde se aplican las NIC/NIIF, la emisión y regulación de estándares de contabilidad esta en manos de un ente profesional independiente como las **IASB – internacional Accounting Standards Board**.



La globalización es una realidad actual y hay que establecer puentes de comunicación en los negocios y la economía pues es una necesidad innegable para los países subdesarrollados, si desean ir de la mano con las grandes potencias, pero no puede ser satisfecha sobre la base de la renuncia a la soberanía y a la capacidad de pensar y crear sus propias leyes y por ello es que el camino debe situarse en las opciones de ajustar o armonizar que permitan la convivencia de diferentes culturas contables y que utilizan mecanismos como la reexpresión de información financiera, ya incluido en nuestra legislación, especialmente en los artículos 31 y 125 del decreto 2649 de 1993. Lo importante hoy es desarrollar tecnologías y metodologías para estas reexpresiones, sin olvidar que las normas internacionales, cualesquiera que sean, se orientan a facilitar el mercado de valores.

## **2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo el análisis, evaluativo y comparativo de la norma de contabilidad 18 “Ingresos” nacional e internacional generalmente aceptada y vigente, permitirá emitir un concepto sobre los beneficios e implicaciones que traerá su adopción y/o armonización y su aplicación?

### **3. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

#### **3.1 GENERAL**

Analizar evaluativa y comparativamente la adopción y/o armonización de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 “Ingresos” con la Nacional, sus efectos en los procesos de los sistemas de información contable y financiera y la formación del contador público.

#### **3.2 ESPECÍFICOS**

- Revisar la norma internacional NIC 18 “Ingresos” con las leyes nacionales de contabilidad en su contenido, aplicación y actualizaciones a que ha sido sometida, con el fin de analizar la problemática en su observancia.
- Evaluar los principales factores que han sido objeto de discusión, modificaciones y ajuste, con el propósito de conocer la incidencia en su aplicación y sus efectos.
- Comparar los resultados obtenidos en los procesos de análisis y evaluación de la norma internacional NIC 18 “Ingresos”, con el fin de conocer los aspectos favorables y desfavorables de su adopción y/o armonización, aplicación y trascendencia en los sistemas de información contable y financiera.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- El fin de realizar este proyecto es determinar las ventajas que le traería al país la adopción y/o armonización de la Norma Internacional de Contabilidad 18 “Ingresos” en la elaboración y presentación de los estados Financieros y la formación del contador público
- Tomar conciencia que ya es hora que la información contable colombiana se debe volver más competitiva, versátil y uniforme, para poder enfrentar el mercado internacional. Así mismo ver la importancia de adoptar y/o armonizar las NIC/NIIF, para que las empresas que negocian en el exterior no tengan que realizar doble presentación de la información financiera.
- Ampliar nuestros conocimientos acerca de las normas contables que rigen en nuestro país, así como conocer las normas Internacionales de Contabilidad y poder dar un aporte a la Universidad.
- Poner en práctica los conocimientos obtenidos en el transcurso de la carrera de las diferentes materias, especialmente en lo que se refiere a información contable y metodológica de la investigación, para la preparación, presentación y ejecución del proyecto de investigación.
- Conocer que cambios se van a plantear en la formación que actualmente se brinda a los contadores públicos, tanto en la parte académica como en la parte profesional, estableciendo los pro y los contra que le acarrearía la adopción y/o armonización de las NIC/NIIF en Colombia para los contadores.

## **5. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **5.1 ALCANCE**

Mediante el análisis de la Norma Internacional de Contabilidad 18 “Ingresos”, se podrán determinar los aspectos favorables y no favorables de su adopción y/o armonización y aplicación a nuestro sistema de información contable y financiero.

En el contexto de la NIC 18 “Ingresos”, se refiere a la preparación y presentación de estados financieros como un incremento en los beneficios económicos durante el período contable, en la forma de incremento de flujos o de activos, o disminución de pasivos; que resultan en un incremento patrimonial, diferente a aquellos relacionados a contribuciones que provienen de participaciones en el capital.

La principal preocupación en la contabilización de ingresos, es determinar cuando deben ser reconocidos. El ingreso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la empresa y estos beneficios pueden ser medidos confiablemente.

### **5.2 LIMITACIONES**

Una gran parte de la información que se consigue acerca de las Normas Internacionales de Contabilidad, se encuentran en otro idioma y con palabras técnicas, lo que dificulta su traducción.

La inexistencia de una formación avanzada en materia legal, no permite de manera profunda un análisis, evaluación e interpretación en todo su alcance jurídico de las normas de contabilidad y auditoría objeto de estudio.

La bibliografía existente en el ámbito nacional e internacional no tiene una actualización que permita establecer su vigencia total o parcial debido a que los entes responsables de sus renovaciones no realizan una difusión oportuna y permanente de las mismas.

## 6. PROPÓSITO

Con la presente investigación se pretende realizar un análisis comparativo y evaluativo de la norma internacional de contabilidad NIC 18 “ingresos” con la norma que regula y reglamenta en Colombia a la misma, teniendo en cuenta si se toma como decisión final por parte del Estado su adopción y/o armonización.

Lo anterior va a permitir establecer con el análisis, la evaluación y comparación, la incidencia e implicaciones que tendría en la elaboración y presentación de la información contable expresada en los estados financieros, de la misma manera se podrán conocer las necesidades de reestructurar y replantear los contenidos temáticos de algunos de los espacios académicos relacionados con los nuevos enfoques normativos que en materia de normas internacionales estén en vigencia.

Igualmente, determinar desde qué puntos se ha logrado y qué aspectos no se han obtenido, así como establecer los síntomas que van a generar resultados no esperados, que dicha reglamentación contiene, al diseñar o crear la norma y poderla aplicar y ejecutar; ya que pueden existir diversos factores que facilitan o dificultan su aplicación y ejecución.

El resultado y objeto central es procurar que en el análisis evaluativo y comparativo, se logren obtener elementos valiosos que permitan adoptar y /o armonizar conceptos, criterios, procedimientos e instrumentos que faciliten reorientar o corregir las situaciones que no se han alcanzado y de ésta forma, por la experiencia del ejercicio realizado en el presente estudio y el conocimiento se dé un aporte en dicha temática para que en un futuro, poder fundamentar los cambios que se consideren deban hacerse para lograr eficiencia y eficacia en su observancia.

Determinar si la mejor alternativa es la adopción y/o armonización de la NIC 18 “Ingresos”.

## 7. MARCO TEÓRICO

Las Normas Internacionales de Contabilidad “NIC/NIIF”, fueron creadas por la comisión, la cual recibe el nombre de Internacional **Accounting Standards Committee (IASC)**, el cual actualmente es el **(IASB) – internacional Accounting Standards Board**, dicha organización posee los siguientes objetivos<sup>1</sup>:

- Formular y publicar en interés del público normas de contabilidad a ser observadas en la presentación de estados financieros y promover su observancia y aceptación mundial.
- Trabajar en general por el mejoramiento y armonización de las reglas, normas de contabilidad y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros

Por lo tanto la **IASB** es el organismo que tiene la responsabilidad y autoridad para emitir en su propio nombre los pronunciamientos sobre Normas Internacionales de Contabilidad.

La **IASB** toma conocimiento de los proyectos para comentarios o de las normas de contabilidad, expedidos sobre cada materia y en vista de tal conocimiento, produce una Norma Internacional de Contabilidad para aceptación mundial.

Al llevar a cabo esta tarea de adaptación de las normas existentes, y al formular Normas Internacionales de Contabilidad, sobre nuevas materias, la intención de la **IASB** es concentrarse en puntos esenciales. Por lo tanto trata de que las Normas Internacionales de Contabilidad, no resulten tan complejas que no puedan aplicarse efectivamente sobre una base mundial.

Las Normas Internacionales de Contabilidad promulgadas por la **IASB** no prevalecen sobre

---

<sup>1</sup>INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE. Normas Internacionales de Contabilidad. 1999. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., 2000. p.37.

reglamentaciones emitidas por organismos estatales. Si las normas emitidas por la **IASB** coinciden con las reglamentales estatales sobre una materia en particular, los estados financieros expedidos en ese país que cumplan con las reglamentaciones locales, automáticamente cumplirán con las Normas Internacionales de Contabilidad, en relación con esa materia. Las obligaciones contraídas por los miembros de la **IASB** tienen como objetivo asegurar que cuando las Normas Internacionales de Contabilidad difieran o entren en conflicto con las reglamentaciones estatales de los estados financieros indicaran en cuales aspectos no han sido observadas las Normas Internacionales de Contabilidad.

Entre los alcances de las Normas Internacionales de Contabilidad se tiene que deben ser aplicadas a partidas de gran importancia y deben ser aplicadas desde la fecha especificada en la norma y no es de carácter retroactiva.

El éxito de las NIC/NIIF está dado porque las normas se han adoptado a las necesidades de los países, sin intervenir en las normas internas de cada uno de ellos. Esto así por las normas de la fase respondía a las actividades de suplís, Estados Unidos, por lo que era en muchas ocasiones difíciles de aplicar en países sub. – desarrollados como el nuestro. Pasando al campo relacionado con la Norma Internacional de Contabilidad 18 “Ingresos” se puede mencionar que fue revisada en 1993, en donde se indica que esta norma no pretende ser aplicada en el caso de partidas no significativas.

El objetivo de la NIC 18 “ingresos”, es que los ingresos sean definidos, en la preparación y Presentación de Estados Financieros, como incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del ejercicio en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del Patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la empresa.

El concepto de Ingreso comprende tanto los ingresos ordinarios en sí, como las ganancias. Los ingresos ordinarios, propiamente dichos, surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. El objeto de esta norma es



establecer el tratamiento contable de los ingresos ordinarios que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos<sup>2</sup>.

La principal preocupación en la contabilización de ingresos ordinarios es determinar cuándo deben ser reconocidos. El ingreso ordinario es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la empresa y estos beneficios puedan ser valorados con fiabilidad.

Esta Norma identifica las circunstancias en las cuales se cumplen estos criterios para que los ingresos ordinarios sean reconocidos. También proporciona directrices prácticas para la aplicación de estos criterios.

## **7.1 ALCANCE DE LA NIC 18 “INGRESOS”**

- Esta Norma debe ser aplicada al contabilizar los ingresos ordinarios procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:
  - a) La venta de productos
  - b) La prestación de servicios
  - c) El uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que produzcan intereses, regalías y dividendos
- Esta Norma deroga la anterior NIC 18 “ingresos”, Reconocimiento de los Ingresos Ordinarios, aprobada en 1982
- El término “productos” incluye tanto los producidos por la empresa para ser vendidos, como los adquiridos para su reventa, tales como las mercaderías de los comercios al por menor o los terrenos u otras propiedades que se tienen para revenderlas a terceros.
- La presentación de servicios implica, normalmente la ejecución, por parte de la empresa, de un conjunto de tareas acordadas en un contrato, con una duración determinada en el tiempo. Los servicios pueden prestarse en el transcurso de un único ejercicio o a lo largo de varios ejercicios. Algunos contratos para la prestación de

---

<sup>2</sup>PARLAMENTO EUROPEO. Reglamento No. 175, 2003

servicios se relacionan directamente con contratos de construcción, por ejemplo aquéllos que realizan los arquitectos o la gerencia de los proyectos. Los ingresos ordinarios derivados de tales contratos no son abordados en esta Norma, sino que se contabilizan de acuerdo con los requisitos que, para los contratos de construcción, se especifican en la NIC 11, Contratos de Construcción.

- El uso, por parte de terceros, de activos de la empresa, da lugar a ingresos ordinarios que adoptan la forma de:
  - a) Intereses: cargos por el uso de efectivo, de otros medios equivalentes al efectivo o por el mantenimiento de deudas con la empresa
  - b) Regalías: cargos por el uso de activos a largo plazo de la empresa, tales como patentes, marcas, derechos de autor o aplicaciones informáticas
  - c) Dividendos: distribuciones de ganancias a los poseedores de participaciones en la propiedad de las empresas, en proporción al porcentaje que tal participación suponga sobre el capital o sobre una clase particular del mismo
- Esta norma no trata de los ingresos ordinarios procedentes de:
  - a) Contratos de arrendamiento financiero
  - b) Dividendos provenientes de inversiones financieras contabilizadas según el método de la participación
  - c) Contratos de seguro realizados por compañías aseguradoras
  - d) Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, o por productos derivados de su venta
  - e) Cambio en el valor de otros activos corrientes
  - f) Reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola
  - g) Reconocimiento inicial de los productos agrícolas
  - h) Extracción de minerales en yacimientos

## **7.2 VALORACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

Los ingresos ordinarios comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la empresa, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de

beneficios económicos para la empresa y no producen aumentos en su patrimonio neto. Por tanto, estas entradas se excluirán de los ingresos ordinarios. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio neto de la empresa. Los importes recibidos por cuenta del principal no constituirán ingresos ordinarios, aunque si lo será el importe de las comisiones.

En relación con la valoración de los ingresos ordinarios de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad 18 “ingresos”, se tiene:

- La valoración de los ingresos ordinarios debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, derivada de los mismos.
- El importe de los ingresos ordinarios derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la empresa y el vendedor o usuario del activo. Se valorarán por el valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la empresa pueda otorgar.
- En la mayoría de los casos, la contrapartida revestirá la forma de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo, y por tanto el ingreso ordinario se mide por la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes recibidos o por recibir. No obstante, cuando la entrada de efectivo u otros medios equivalentes se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o a cobrar. Por ejemplo, la empresa puede conceder al cliente un crédito sin intereses o acordar la recepción de un efecto comercial, cargando un tipo de interés menor que el del mercado como contrapartida de la venta de bienes. Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se denominará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando un tipo de interés imputado para la actualización. El tipo de interés imputado a la operación será, de entre los dos siguientes, el que mejor se pueda determinar:
  - a) O bien el tipo vigente para un instrumento similar cuya calificación financiera sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta

- b) O bien el tipo de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos. La diferencia entre el valor razonable y el importe nominal de la contrapartida se reconoce como ingresos financiero por interés.
- Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos ordinarios. Con frecuencia, éste es el caso de mercaderías como el aceite o la leche, en las que los proveedores intercambian o permutan sus existencias en diversos lugares, con el fin de satisfacer pedidos en un determinado lugar. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos ordinarios. Estos ingresos ordinarios se valoran por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado en el importe de la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes transferidos en la operación. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente en el importe de la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

### **7.3 IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN**

Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos en esta norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias es necesario aplicar dicho criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar el fondo económico de la operación. Por ejemplo, cuando el precio de venta de un producto, incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, tal importe se diferirá y reconocerá como ingresos ordinario en el intervalo de tiempo durante el que el servicio será ejecutado. A la inversa, el criterio de reconocimiento será de aplicación a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando las mismas estén ligadas, de manera que el efecto comercial no puede vender bienes y, al mismo tiempo, hacer un contrato para recomprar esos bienes posteriormente, con lo que se niega el efecto sustantivo de la operación, en cuyo caso las dos transacciones han de ser contabilizadas en forma conjunta.

## 7.4 VENTA DE BIENES

- Los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
  - a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes
  - b) La empresa no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, no retiene el control efectivo sobre los mismos.
  - c) El importe de los ingresos ordinarios puede ser valorado con fiabilidad
  - d) Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción
  - e) Los costes incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser valorados con fiabilidad
- El proceso de evaluación de cuándo una empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos, que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, por el contrario, la transferencia de los riesgos y las ventajas de la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del correspondiente a la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión de los bienes.
- Si la empresa retiene, de forma significativa, riesgos de propiedad, la transacción no será una venta y por tanto no se reconocerán los ingresos ordinarios. Una empresa puede retener riesgos significativos de diferentes formas. Ejemplos de situaciones en las que la empresa puede conservar riesgos y ventajas significativos, correspondientes a la propiedad, son los siguientes:
  - a) Cuando la empresa asume obligaciones derivadas del funcionamiento insatisfactorio de los productos, que no entran en las condiciones normales de garantía.

- b) Cuando la recepción de los ingresos ordinarios de una determinada venta es de naturaleza contingente porque depende de la obtención, por parte del comprador, de ingresos ordinarios derivados de la venta posterior de los bienes
  - c) Cuando los bienes se venden junto con la instalación de los mismos y la instalación es una parte sustancial del contrato, que aún no ha sido completada por parte de la empresa
  - d) Cuando el comprador en virtud de una condición pactada en el contrato, tiene el derecho de rescindir la operación y la empresa tiene incertidumbre acerca de la posibilidad de que esto ocurra
- Si una empresa conserva sólo una parte insignificante de los riesgos y las ventajas derivados de la propiedad, la transacción es una venta y por tanto se procederá a reconocer los ingresos ordinarios. Por ejemplo, un vendedor puede retener, con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda, la titularidad legal de los bienes. En tal caso, si la empresa ha transferido los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad, la transacción es una venta y se procede a reconocer los ingresos ordinarios derivados de la misma. Otro ejemplo de una empresa que retiene sólo una parte insignificante del riesgo que comporta la propiedad puede ser la venta al por menor, cuando se garantiza la devolución del importe si el consumidor no queda satisfecho. En tales casos, los ingresos ordinarios se reconocen en el momento de la venta siempre que el vendedor pueda estimar con fiabilidad las devoluciones futuras, y reconozca una deuda por los reembolsos a efectuar, basándose en su experiencia previa o en otros factores relevantes.
- Los ingresos ordinarios se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la empresa. En algunos casos, esto puede no ser probable hasta que se reciba la contraprestación o hasta que desaparezca una determinada incertidumbre. Por ejemplo, en una venta a un país extranjero puede existir incertidumbre sobre si el gobierno extranjero concederá permiso para que la contrapartida sea remitida. Cuando tal permiso se conceda, la incertidumbre desaparecerá y se procederá entonces al reconocimiento del ingreso ordinario. No obstante, cuando aparece una incertidumbre relacionada con el cobro de un saldo incluido previamente entre los ingresos ordinarios, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se reconocerá como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso ordinario originalmente reconocido.

- Los ingresos ordinarios y gastos, relacionados con una misma transacción o evento, se reconocerán de forma simultánea. Este proceso se denomina habitualmente con el nombre de correlación de gastos con ingresos. Los gastos, junto con las garantías y otros costes a incurrir tras la entrega de los bienes, podrán ser valorados con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos ordinarios hayan sido cumplidas. No obstante, los ingresos ordinarios no pueden reconocerse cuando los gastos correlacionados no puedan ser valorados con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se registrará como un pasivo.

## **7.5 PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos ordinarios asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de realización de la prestación a la fecha del balance. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad;
- Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción;
- El grado de realización de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser valorado con fiabilidad; y
- Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad.

El reconocimiento de los ingresos ordinarios por referencia al grado de realización de una transacción se denomina habitualmente con el nombre de método del porcentaje de realización. Según este método, los ingresos ordinarios se reconocen en los ejercicios en los cuales tiene lugar la prestación del servicio. El reconocimiento de los ingresos ordinarios con esta base suministrará información útil sobre la medida de la actividad de servicio y su ejecución en un determinado ejercicio. La NIC 11, Contratos de Construcción, exige también la utilización de esta base de reconocimiento de los ingresos

ordinarios. Los requisitos de esa Norma son, por lo general, aplicables al reconocimiento de los ingresos y gastos asociados con una operación que implique prestación de servicios.

Los ingresos ordinarios se reconocen sólo cuando es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperación de un saldo ya incluido entre los ingresos ordinarios, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable, se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso ordinario originalmente reconocido.

Una empresa será, por lo general, capaz de hacer estimaciones fiables después de que ha acordado, con las otras partes de la operación, los siguientes extremos:

- Los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de prestar o recibir;
- La contrapartida del intercambio; y
- La forma y los términos del pago.

Normalmente, también es necesario para la empresa disponer de un sistema presupuestario financiero y un sistema de información que sean efectivos. La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso ordinario por recibir, a medida que el servicio se va prestando. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace de la operación de prestación no pueda ser estimado con fiabilidad.

El porcentaje de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Cada empresa usa el método que mide con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos a emplear se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación:

- La inspección de los trabajos realizados;



- La proporción de los servicios realizados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o
- La proporción que los costes incurridos hasta la fecha suponen sobre el coste total estimado de la operación, calculada de manera que sólo los costes que reflejen servicios ya ejecutados se incluyan entre los costes incurridos hasta la fecha y sólo los costes que reflejan servicios ejecutados o por ejecutar se incluyan en la estimación de los costes totales de la operación.

Ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha.

A efectos prácticos, en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo de tiempo especificado, los ingresos ordinarios se podrán reconocer de forma lineal a lo largo del intervalo de tiempo citado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el porcentaje de realización en cada momento. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto de los actos, el reconocimiento de los ingresos ordinarios se pospondrá hasta que el mismo haya sido ejecutado.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos ordinarios correspondientes deben ser reconocidos como tales, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

Durante los primeros momentos de una transacción que implique prestación de servicios, se da a menudo el caso de que el desenlace de la misma no puede ser estimado de forma fiable. No obstante, puede ser probable que la empresa recupere los costes incurridos en la operación. En tal caso, se reconocerán los ingresos ordinarios sólo en la cuantía de los costes incurridos que se espere recuperar. Dado que el desenlace de la transacción no puede estimarse de forma fiable, no se reconocerá ganancia alguna procedente de la misma.

Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen tampoco los costes incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos ordinarios, pero se procederá a reconocer los costes incurridos como gastos del ejercicio. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían la estimación fiable del correcto desenlace del contrato, se procederá a reconocer los ingresos ordinarios derivados.

## **7.6 INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS**

Los ingresos ordinarios derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos de acuerdo con las bases siempre que:

- Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- El importe de los ingresos ordinarios pueda ser valorado de forma fiable.

Los ingresos ordinarios deben reconocerse de acuerdo con las siguientes bases:

- Los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;
- Las regalías deben ser reconocidas utilizando la hipótesis contable del devengo, de acuerdo con el fondo económico del acuerdo en que se basan;
- Los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

El rendimiento efectivo de un activo es el tipo de interés que iguala la corriente descontada de cobros futuros, esperados a lo largo de la vida del mismo, con el importe inicial en libros del activo. Los ingresos ordinarios por intereses incluyen la imputación en el tiempo de cualquier tipo de descuento, primas u otras diferencias entre el importe inicial en libros del título de deuda y el importe que se obtendrá a su vencimiento.

Cuando se cobran los intereses de una determinada inversión, y parte de los mismos se han devengado con anterioridad a su adquisición, se procederá a distribuir el interés total entre los periodos de antes y después de la adquisición, procediendo a reconocer como ingresos ordinarios sólo los que corresponden al ejercicio posterior a la adquisición. Cuando los dividendos de las acciones procedan de ganancias netas obtenidas antes de la adquisición de los títulos, tales dividendos se deducirán del coste de las mismas. Si resultase difícil separar la parte de dividendos que corresponde a beneficios anteriores a la adquisición, salvo que se emplee un criterio arbitrario, se procederá a reconocer los dividendos como ingresos ordinarios del ejercicio, a menos que claramente representen la recuperación de una parte del coste del título.

Las regalías se consideran devengadas en función de los términos del acuerdo en que se basan y son reconocidas como tales con este criterio, a menos que, considerando el fondo económico del susodicho acuerdo, sea más apropiado reconocer los ingresos ordinarios derivados utilizando otro criterio más sistemático y racional.

Los ingresos ordinarios se reconocen sólo cuando sea probable que la empresa obtenga los beneficios asociados con la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca de los importes ya incluidos como ingresos ordinarios, la cuantía incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable el cobro, se reconocen como gastos, en lugar de ajustar los importes originalmente reconocidos como ingresos ordinarios.

## 8. MARCO CONCEPTUAL

**AÑO GRAVABLE:** Es el mismo año calendario que comienza el primero de enero y termina el 31 de Diciembre, pero puede comprender lapsos menores aplicables a sociedades que se constituyan o liquidan dentro del año y a extranjeros que lleguen al país o se ausenten de él en el respectivo año gravable.

**ARRENDAMIENTO:** Contrato en que una de las partes, el arrendador, transfiere por un determinado periodo de tiempo, el derecho de utilizar un activo físico o de un servicio a la otra parte, el arrendatario, quien a su vez debe pagar por la cesión temporal de ese derecho un precio previamente estipulado entre ellos.

**COMUNIDAD EUROPEA (CE):** Establecida por el Tratado de Roma en 1957 suscrito por Francia, Alemania Occidental, Italia, Holanda y Luxemburgo al que posteriormente se adhirieron Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda. Su objetivo inicial era crear una Unión Aduanera o Mercado Común, para lo cual se comenzó eliminando los obstáculos al comercio de bienes y servicios entre sus miembros, estableciendo una política de comercio externo. Persigue también la creación de una unión económica en la exista libre desplazamiento de bienes y servicios, capital y trabajo. Bajo el Tratado se formó el banco Europeo de Inversiones que se ocupa de fomentar el desarrollo de las regiones más atrasadas, y el Fondo Social Europeo que se encarga de problemas de empleo entre otros.

Se consulto un plazo de transición de 12 años para el establecimiento del mercado común, dividido en tres etapas de cuatro años cada una para la abolición, arancel externo común, objetivos que se alcanzaron en 1968, antes de la fecha inicialmente prevista. En otros aspectos, como el establecimiento de políticas agrícolas y de transporte comunes, las CE, ha tenido dificultades debido a la oposición de intereses de algunos países miembros. En los últimos años se ha constituido como un bloque comercial de los más importantes en el mundo, los últimos países en integrar Autoliquidación de Aportes cuerdo son: España y Portugal.

**CONTABILIDAD:** Es un sistema de información basado en el registro, clasificación, medición y resumen de cifras significativas que expresadas básicamente en términos

monetarios, muestra el estado de las operaciones y transacciones realizadas por un ente económico contable.

**CRISIS ECONOMICA:** Etapa de profundas perturbaciones que caracterizan una situación gravemente depresiva, dentro de un ciclo económico. En un sentido amplio, es el conjunto de problemas que se relacionan entre si y que potencian mutuamente sus efectos planteados alrededor de un hecho básico: la reducción en el crecimiento de la producción. En un sentido más estricto, es la fase de la actividad económica que se caracteriza por una reducción brusca de la producción. generan dentro de un país. A diferencia de la deuda externa, la interna se paga en el país y en la moneda nacional.

**CUANTIFICACIÓN:** Una transacción o evento se registra al momento apropiado y el ingreso o gasto es asignado al período apropiado.

**DINERO ACTIVO:** Dinero en circulación.

**DINERO EN CIRCULACIÓN:** La plata en poder del público que, al ser utilizada para consumo, presiona la ley de oferta y demanda y por ahí derecho la inflación.

**DINERO FACIL:** Dinero que puede obtenerse a bajos tipos de interés y con relativa facilidad, a consecuencia de la oferta de los excesos de reservas de los bancos.

**DINERO LEGAL:** Cualquier tipo de dinero que las leyes consideren legítimo para el pago de las deudas a un acreedor, e cual debe aceptarlo para la cancelación de la deuda, salvo que el contrato entre las partes especifiquen que deba de utilizarse otro tipo de dinero.

**DIVIDENDO:** Parte del beneficio neto de una sociedad oficialmente declarado por la asamblea general para ser distribuido entre los accionistas. El dividendo se paga como una cantidad fija por acción poseída por los accionistas.

**ECONOMIA:** Ciencia cuyo objeto de estudio es la organización social de la actividad económica. En otras palabras, economía es la ciencia de cómo las sociedades resuelven o podrían resolver sus problemas económicos.

**ECONOMIA ABIERTA:** Economía que efectúa transacciones con otros países.

**ECONOMIA DE MERCADO:** Economía capitalista o libre empresa.

**ECONOMIA LIBRE:** La que opera sobre la base de la oferta y la demanda, sin que la autoridad estatal intervenga en su planificación.

**ECONOMIA MIXTA:** Economía En que los intereses privados y los estatales se mezclan para regular los asuntos económicos.

**EFFECTIVO:** Vocablo de sentido amplio asociado con cualquier transacción comercial que implique la utilización de dinero.

**EMPRESA:** En economía, agente económico o unidad autónoma de control -y decisión - que al utilizar insumos o factores productivos los transforma en bienes y servicios o en otros insumos. No se trata de una entidad legal, sino de una organización que tiene objetivos definidos, como el lucro y el bien común o la beneficencia y para cuya consecuencia utiliza factores productivos y produce bienes y servicios.

**ESTADO FINANCIERO:** Informe que refleja la situación financiera de una empresa. Los más conocidos son el Balance Contable y el Estado de Pérdidas y Ganancias. El primero refleja la situación a un instante determinado. El segundo está referido a un periodo y muestra el origen de las pérdidas o ganancias del periodo. Otro estado financiero importante es el de fuentes y usos de Fondos que muestran el origen y la aplicación de los flujos de caja del periodo, permitiendo identificar el financiamiento de las pérdidas y el destino de las ganancias.

**EXPORTACIONES NETAS:** Diferencia entre las exportaciones y las importaciones de un país. La cifra puede ser negativa o positiva.

**EXPORTACIONES:** Venta de bienes y servicios de un país al extranjero.

**GANANCIA:** valor del producto vendido descontando el costo de los insumos y la depreciación menos los pagos a los factores contratados, tales como salarios, intereses y arriendos.

**GOBIERNO CENTRAL:** Componente del Sector público no financiero que incluye la Presidencia de la República, los ministerios y los establecimientos públicos.

**INGRESO:** Remuneración total percibida por un trabajador durante un periodo de tiempo, como compensación a los servicios prestados o al trabajo realizado: así; la comisión, las horas extras, etc.

**INGRESO PER-CAPITA:** Se obtiene de dividir las cuentas del ingreso nacional por el número de habitantes de un país. Equivale al ingreso por habitante.

**INGRESO BRUTO:** Ingreso total cobrado de la venta por un proyecto, menos los descuentos e incobrables.

**INGRESOS DE EXPLOTACIÓN:** Ventas totales efectuadas por la empresa durante el período cubierto por el estado de resultados.

**INGRESO FISCAL:** Recaudación del fisco que provienen de los pagos de impuestos de los contribuyentes, venta de servicios y utilidades de empresas públicas. A esto se les llama ingresos corrientes. Además del ingreso corriente, el fisco puede obtener ingresos por la venta de activos.

**INGRESO MONETARIO:** Cantidad de dinero recibido por trabajo realizado.

**INGRESO NACIONAL:** Suma de los ingresos percibidos por los factores productivos de los residentes de un país, en un periodo de tiempo. Se excluyen del ingreso nacional todos los pagos de transferencias tales como pensiones de vejez, subsidios de cesantías y de seguridad social, asignaciones familiares, etc. Todos los otros ingresos tales como salarios, intereses, utilidades no distribuidas de las empresas, están incluidos en el ingreso nacional. Se incluyen también los intereses y dividendos de inversiones en el extranjero de propiedad de residentes, y se excluyen los ingresos pagados a factores que estando dentro del país son propiedad de extranjeros. El ingreso nacional es igual al valor de todos los bienes y servicios producidos en el país, es decir, es equivalente al Producto Nacional.

**INGRESO NETO - NETO:** Expresión para indicar el concepto de beneficio líquido (en caja) obtenido después de pagar todos los gastos.

**INGRESO PERSONAL:** Ingreso nacional menos varios tipos de ingresos no recibidos por individuos (por ejemplo, beneficios, no distribuidos de las sociedades, impuestos de la seguridad social, etc.), más los ingresos que no provienen de la producción (es decir, las transferencias e intereses pagados por el Gobierno).

**INGRESO TOTAL:** Conjunto de percepciones totales de una empresa. Equivale al precio unitario por el número de unidades vendidas.

**INGRESOS:** Total de los recursos obtenidos por las ventas del producto o servicio de la firma durante el periodo establecido.

**INGRESO ORDINARIO:** Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, surgido en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

**INGRESO (INGRESO PÚBLICO PERÚ):** es el flujo de entradas brutas de beneficios económicos o de un potencial de servicio, que se genera durante el ejercicio por el cual se presenta información, cuando dicho flujo produce un incremento en el activo neto/patrimonio -excepto el caso del incremento relacionado con las aportaciones de los propietarios.

**INGRESOS PUBLICOS:** Los recibidos por las agencias del gobierno (impuestos, tarifas aduaneras).

**INGRESOS CORRIENTES DE LA BALANZA CAMBIARIA:** Ingresos relacionados directamente con las transacciones de bienes y servicios de la Balanza Cambiaria. Los ingresos corrientes están compuestos por las exportaciones de bienes, o sea, los reintegros de divisas por exportaciones de café, carbón, ferroníquel, petróleo y otros productos; por las adquisiciones de oro por parte del Banco de la República; por las ventas de divisas que las compañías que operan en el sector minero hacen al Banco de la República por conceptos diferentes a la exportación de productos; y por la exportación de servicios por ejemplo, gastos de exportación, servicios personales entre otros.

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Ingresos percibidos por el Estado provenientes del cobro de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas y por la venta de los bienes producidos por las empresas públicas. Los ingresos no tributarios también hacen parte de los Ingresos Corrientes del Estado.

**INGRESOS TRIBUTARIOS:** Ingresos percibido por el Estado, a través de impuestos. Los ingresos tributarios hacen parte de los Ingresos Corrientes.

**MEDIDA DEL RÉDITO:** El **rédito** se debe medir en el valor justo de la consideración admisible (**IAS 18,9**) un intercambio para las mercancías o los servicios de una naturaleza similar y valor no se mira como transacción que genere el rédito. Sin embargo, los intercambios para los artículos disímiles se miran como generación del rédito. (**IAS 18,12**).

**RÉDITO:** (Ingresos en España). La afluencia gruesa de las ventajas económicas (efectivo, efectos por cobrar, otros activos) presentándose de las actividades de funcionamiento ordinarias de una empresa (tales como ventas de mercancías, ventas de servicios, interés, derechos y dividendos)

**VALOR RAZONABLE:** Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

**VALOR RAZONABLE:** (Perú) es el monto por el cual las partes intervinientes, que conocen de la materia y actúan libremente en una transacción directa, pueden intercambiar un activo o liquidar un pasivo.

En la investigación se han utilizado las siguientes abreviaturas:

- **GAAP:** Principios Contables Generalmente Aceptados
- **NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad



- **IASC:** Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (**Internacional Accounting Standards Comittee**).
- **IASB:** Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera
- **CINIIF:** Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera del **IASB**
- **SIC:** Interpretaciones de las NIC emitidas por el Comité Permanente de Interpretación
- **FEE:** Federación Europea de Contabilidad (**European Accounting Federation**)
- **SEC:** Comisión Norteamericana del Mercado de Valores.
- **IOSCO:** Federación Internacional Comisiones de Valores.
- **SAC:** Consejo Consultivo de Estándares Contables (**Standards Advisory Council**).
- **EFRAG:** Grupo Europeo de Asesoramiento sobre Información Financiera (**European** por el Comité de Interpretación del **IASB**.
- **Financial Reporting Advisory Group**).
- **FASB:** Consejo Norteamericano de Contabilidad Financiera (**US Financial Accounting Standards Board**).
- **WTO:** **World Trade Organization**
- **SEC:** **Securities and Exchange Comisión**
- **IFAC:** **International Federation of Accountants**
- **CICA:** **Canadian Institute of Chartered Accounting**

## 9. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

La aceptación mundial de las economías de mercado abierto, la internacionalización de la información manejada en las bolsas de valores ubicadas en distintas regiones, así como el aumento en el volumen de negocios y de transacciones comerciales entre naciones de todo el mundo, ha permitido que países de gran desarrollo económico y con avanzadas economías de mercado, le den gran importancia a la información contable y financiera, la cual resulta imprescindible en la toma de decisiones tanto en ámbitos nacionales como internacionales. Países menos desarrollados también han tenido que adaptarse a cambios y tendencias internacionales de mercado abierto y globalización.

Del mismo modo, prestigiosos organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Federación Internacional de Bolsas de Valores, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Cámara Internacional de Comercio, la Confederación Internacional de Uniones de Libre Comercio, la Asociación Internacional de Institutos de ejecutivos Financieros y otros no menos importantes en el ámbito internacional, también han reconocido la necesidad de que la información contable y financiera sea veraz, útil y oportuna para la toma de decisiones.

La NIC 18 “ingresos” es una de las más importantes de las 41 NIC que existen en la actualidad, de ahí se concluye su gran acogida entre los países que han adoptado y armonizado las diferentes NIC/NIIF, entre los países que han acogido la NIC 18 “ingresos”, se encuentran: España, Bolivia, Chile, Costa Rica, Perú, México, Ecuador, Guatemala, entre otros.

La Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 “ingresos” (modificada en 1993), Ingresos, publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (**International Accounting Standards Committee – IASC**). Con el fin de reemplazar al **IASC**, el año 2001 se ha establecido el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (**International Accounting Standards Board – IASB**) y la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (**International Accounting Standards**

**Committee Foundation – IASCF).** Las Normas Internacionales de Contabilidad – NICs emitidas por el **IASB** permanecerán en vigencia mientras no sean modificadas o retiradas por el **IASB**.

A continuación se describe la fecha de entrada en vigencia NIC 18 “Ingresos” en los diferentes países:

## **9.1 PERÚ**

Emitida en Junio de 2001, Traducción de la Contaduría Pública de la Nación, sujeta a la aprobación del **IFAC LIMA – PERU** <sup>3</sup>.

La NICSP 9 (Ingresos Provenientes de Transacciones de Intercambio), La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen el 1 de Julio de 2002 o después de esa fecha. Su aplicación en fecha anterior es recomendable.

Si, posteriormente a la antes indicada fecha de entrada en vigencia, la entidad adoptara, para los efectos de presentación de su información financiera, el método contable de lo devengado, según lo definido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la presente Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de la adopción o después de tal fecha.

**9.1.1 Comparación con la norma NIC 18 “ingresos”.** La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Publico NICSP 9, Ingresos Provenientes de Transacciones de Intercambio, ha sido básicamente extraída de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 “Ingresos”. Las principales diferencias entre la NICSP 7 y la NIC 18 “ingresos” son las siguientes:

---

<sup>3</sup>CONTADURIA PÚBLICA DE LA NACION. Decreto legislativo No.822. Lima, Perú. 2001

- El nombre de la NICSP 9 difiere del de la NIC 18 “ingresos” y esta diferencia sirve para aclarar que la NICSP 9 no se ocupa de los Ingresos provenientes de transacciones no originadas en actividades de intercambio.
- La definición de Ingreso adoptada por la NICSP 9 es similar a la definición adoptada en la NIC 18 “ingresos”. La principal diferencia es que la definición de la NIC 18 “ingresos” se refiere a las “actividades ordinarias”.
- Al momento de emitir la presente Norma, el Comité del Sector Público (PSC, por sus siglas en inglés) no tomó en consideración la aplicabilidad de la NIC 41, Agricultura, a las entidades del sector público, por lo que la NICSP 9 no refleja las modificaciones efectuadas en la NIC 18 “ingresos” como consecuencia de la emisión de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 41, Agricultura.
- En la NICSP 9 se ha incluido también un comentario adicional al de la NIC 18 “ingresos”, con el fin de aclarar la aplicabilidad de las pautas normativas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 9 usa, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 18 “ingresos”. Los ejemplos más significativos son los términos “entidad”, “estado de situación financiera” y “activo neto/patrimonio” que usa la NIC 9, siendo “empresa”, “balance general” y “patrimonio” los términos equivalentes que usa la NIC 18 “ingresos”.

## 9.2 COSTARICA

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en Sesión Ordinaria 18-99 del 21 de septiembre de 1999, acuerdo 5.1.1, acordó adoptar las siguientes Normas Internacionales de Contabilidad, emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, como principios de contabilidad generalmente aceptados en Costa Rica, con las observaciones que se apuntan <sup>4</sup>:

- NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”

---

<sup>4</sup>COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTARICA. Normas Internacionales de contabilidad. En: Diario La Gaceta N° 195 (1999); p.34.

- NIC 2 “Existencias”
- NIC 4 “Tratamiento Contable de la Depreciación”
- NIC 7 “Estados de Flujo de Efectivo”
- NIC 8 “Utilidad o pérdida neta del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las Políticas Contables”
- NIC 10 “Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha del balance”
- NIC 11 “Contratos de construcción”
- NIC 14 “Información financiera por segmentos”
- NIC 16 “Propiedad, planta y equipo”
- NIC 17 “Arrendamientos”
- NIC 18 “Ingresos”
- NIC 19 “Costo de planes de jubilación”
- NIC 20 “Tratamiento Contable de los Subsidios Gubernamentales y Revelaciones Referentes a la Asistencia Gubernamental”
- NIC 21 “Efectos de las Variaciones en Tipos de Cambio de Moneda Extranjera”
- NIC 22 “Combinaciones de Negocios”
- NIC 23 “Costos de Financiamiento”
- NIC 24 “Revelaciones sobre entes vinculados”
- NIC 25 “Tratamiento Contable de las Inversiones”
- NIC 26 “Tratamiento Contable y Presentación de Información sobre Planes de Prestaciones de Jubilación”
- NIC 27 “Estados Financieros Consolidados Tratamiento Contable de las Inversiones en Subsidiarias”
- NIC 28 “Tratamiento Contable de las Inversiones en Compañías Asociadas”
- NIC 30 “Revelaciones en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras”

- NIC 31 “Información Financiera sobre Participaciones en Asociaciones en Participación”
- NIC 32 “Instrumentos Financieros: Revelaciones y Presentación”
- NIC 33 “Utilidades por Acción”
- NIC 34 “Informes Financieros Intermedios”
- NIC 36 “Deterioro de Activos”
- NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”
- NIC 38 “Activos Intangibles”

### 9.3 CHILE

La Ley 13.011 faculta al Colegio de Contadores de Chile A.G. para dictar las normas de contabilidad relativas al ejercicio profesional., según Boletín Técnico N° 56 del Colegio de Contadores <sup>5</sup>.

El Colegio de Contadores de Chile A.G. es miembro de **IFAC (International Federation of Accountants)** e **IASB** y ha tomado la responsabilidad de armonizar las normas chilenas con las normas internacionales y propiciar la aceptación y la observación internacional de las Normas Internacionales de Contabilidad "NIC/NIIF".

Las fuentes de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Chile son:

- Boletines Técnicos promulgados por el Colegio de Contadores de Chile A.G.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad "NIC/NIIF" del **Internacional Accounting Standards Board (IASB)**.
  1. NIC 1 Revelaciones de políticas contables
  2. NIC 2 Inventarios
  3. NIC 4 Contabilización de la depreciación

---

<sup>5</sup>[WWW.galeon.com/roberto](http://WWW.galeon.com/roberto) carvajal

4. NIC 5 Información que debe revelarse en los estados Financieros
5. NIC 7 Estado de flujo de efectivo
6. NIC 8 Utilidad o pérdida neta por el período, errores fundamentales y cambios en las políticas contables
7. NIC 9 Costos de investigación y desarrollo
8. NIC 10 Contingencias y sucesos que ocurren después de la fecha del balance
9. NIC 13 Presentación de activos y pasivos circulantes
10. NIC 11 Contratos de construcción
11. NIC 12 Contabilización de impuestos sobre la renta
12. NIC 14 Información financiera por segmentos
13. NIC 15 Información que refleja los efectos de los precios cambiantes
14. NIC 16 Propiedad, planta y equipo
15. NIC 17 Contabilización de los arrendamientos
- 16. NIC 18 Ingresos**
17. NIC 19 Costos por beneficios al retiro
18. NIC 20 Contabilización de las concesiones del gobierno y revelación de asistencia gubernamental
19. NIC 21 Efectos de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera
20. NIC 22 Combinaciones de negocios
21. NIC 23 Costos de préstamos
22. NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas
23. NIC 25 Contabilización de las inversiones
24. NIC 26 Tratamiento contable e informes de los planes de beneficios por retiro
25. NIC 27 Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias
26. NIC 28 Contabilización de inversiones en asociadas
27. NIC 29 La información financiera en economías hiperinflacionarias
28. NIC 30 Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones financieras similares
29. NIC 31 Informes financieros de los intereses en negocios conjuntos
30. NIC 32 Instrumentos financieros: presentación y revelación
31. NIC 33 Utilidades por acción

- Los pronunciamientos de organismos extranjeros compuestos por contadores expertos que deliberan sobre asuntos de contabilidad.
- Las prácticas o pronunciamientos bastante reconocidos como generalmente aceptados, por representar la práctica sobresaliente, dentro de una industria particular, o la aplicación inteligente en materia de conocimiento a circunstancias específicas de pronunciamientos que son generalmente aceptados.
- En ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado en Chile, se debe recurrir, preferentemente, a la norma internacional de contabilidad "NIC/NIIF" correspondiente. En los casos en que no existiera un Boletín Técnico, ni una NIC/NIIF, sobre un determinado tema, se recomienda aplicar los principios o normas de contabilidad pertinentes de otros organismos internacionales
- Existiendo un Boletín Técnico sobre una materia que no trata una situación específica, la cual está cubierta en una NIC/NIIF, se sugiere regirse por ella.

#### 9.4 MÉXICO

La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), tiene como función aportar normas en la materia en dos sentidos:

- Emitiendo nuevos pronunciamientos.
- Revisando y actualizando los ya emitidos previamente.

En materia de principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se entiende que existe una supletoriedad cuando en un conjunto de normas específicas se prevé la posibilidad de que la ausencia de disposiciones sea cubierta por un conjunto formal y reconocido de reglas distintas a las mexicanas.

Las NIC/NIIF aprobadas y emitidas por el **IASB** son, supletoriamente parte de los principios de contabilidad generalmente aceptadas en México, cuya aplicación está sujeta a las siguientes reglas:



- La supletoriedad de las NIC/NIIF aplica exclusivamente cuando no existe norma específica emitida por el IMCP.
- Para que una NIC/NIIF se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el **IASB** como definitiva.
- Al momento de emitirse un principio de contabilidad por el IMCP sobre un tema respecto del cual se ha aplicado supletoriamente una NIC/NIIF, el primero sustituirá a la NIC/NIIF en la medida que entre en vigor.
- La CPC considera de suma importancia el evitar que en la práctica se den tratamientos contables informales o sin el sustento teórico, sobre aspectos particulares o de industrias especializadas, no previstos por nuestra legislación ni por las NIC/NIIF. Por tal motivo, cuando ante esas circunstancias no previstas ni por una ni por las otras, la supletoriedad se dará con el cuerpo de principios de contabilidad que se considere más adecuado en tales circunstancias a condición de que provenga de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior, se sujetará a que no se contravengan la filosofía y conceptos generales de los boletines y circulares emitidos por el IMCP.
- En México empezó a regir la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad con el Boletín A-8 desde el 1° de Enero de 1995 y la Circular Núm.41 Criterios sobre la aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad. La Comisión concluyó que en relación al alcance de aplicar una regla supletoria y siempre y cuando no se contravenga el espíritu de los principios de contabilidad mexicanos:
  - a) La supletoriedad obliga en los términos del Boletín A-8 cuando las NIC contemplan un tema de carácter general, el cual no está cubierto por los principios de contabilidad mexicanos.
  - b) Los principios de contabilidad emitidos por otro cuerpo normativo obligan en forma supletoria, solamente cuando el tema de carácter general no esté cubierto por los principios de contabilidad mexicanos ni por las NIC.
  - c) Cuando se considere conveniente, en caso de que exista un aspecto particular que sea cubierto por las NIC o algún otro cuerpo normativo en relación a una regla de carácter general, que las normas contables mexicanas o las NIC no lo

cubran, se podrá recurrir a dichos pronunciamientos particulares, siempre que no contravengan el espíritu de la regla general adoptada.

d) El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa.

- Circular Núm.45 Vigencia sobre la aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad.

En el párrafo 13 del Boletín a-8, dice que “Para que una NIC/NIIF se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el **IASB** como definitiva, actualmente **IASB**”.

Sin embargo, las NIC tienen una fecha de emisión que es el momento en que las NIC es dar a conocer públicamente como norma aprobada y una fecha de vigencia, incluida en la propia norma, que establece el momento en que la misma es considerada obligatoria.

De acuerdo a lo anterior, se estableció el siguiente criterio, las NIC/NIIF emitidas por **IASB**, actualmente **IASB** que aplican supletoriamente conforma al Boletín A-8 y Circular 41 serán obligatorias como principios de contabilidad mexicanos una vez que inicie la vigencia señalada en la propia NIC/NIIF emitida, no obstante es aceptable la aplicación anticipada a partir de la fecha de emisión por parte del **IASB**, actualmente **IASB**.

## 9.5 UNIÓN EUROPEA

Las actuaciones de la Unión Europea en materia de información financiera, tienen como objetivo la armonización contable internacional con el fin de favorecer la comparabilidad de la información financiera de todas las empresas que actúan en un mismo mercado; para ello se pretende un acercamiento de las legislaciones contables, con el fin de conseguir un Lenguaje común en la materia. Con ese fin se han aprobado dos normas

comunitarias: la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001 y el Reglamento No. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002.

El núcleo principal de la Directiva es la introducción del valor razonable. La finalidad del Reglamento es adoptar un cuerpo único de normas contables, las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, emitidas por el **IASB** (anteriormente denominadas Normas Internacionales de contabilidad) para la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de sociedades con cotización oficial, facultando a los Estados Miembros para ampliar su aplicación al resto de sociedades.

Para ello, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el día 13 de octubre de 2003 como Reglamento de la Comisión (cualquier persona interesada podrá acceder al texto íntegro en castellano: No obstante, el Reglamento comunitario requiere previamente la definición del grupo para que jurídicamente exista la obligación de formular las cuentas anuales consolidadas y esta definición es competencia de cada Estado Miembro.

En España se está tramitando, mediante el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social aprobado por el Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 2003, una modificación del artículo 42 del código de Comercio.

El resto de las sociedades, es decir aquellas que ni cotizan ni forman parte de un grupo que cotiza, presentarán sus cuentas individuales aplicando lo establecido en las normas españolas y en el Plan General de Contabilidad que como se ha señalado convergerán en un próximo futuro con la normativa internacional y lógicamente sin necesidad de tener que informar sobre los efectos que las normas internacionales tendrían en sus estados contables

## 9.6 ESPAÑA

Tabla 1. Comparativo NIC 18 “ingresos” Vs. normatividad contable española

CONCEPTO	NIC 18	NORMATIVA ESPAÑOLA
Reconocimiento de los ingresos	Los ingresos se reconocen solamente cuando exista certidumbre de cobrar el importe de la transacción.	Se reconocen aunque no exista certeza de su cobrabilidad, con independencia de que posteriormente se dote una provisión en caso de que sea procedente.
Valoración de los ingresos en caso de que la entrada de efectivo se difiera en el tiempo y se le aplique un interés	Se seguirán valorando a su valor razonable descontando los cobros futuros. La diferencia entre el nominal (al que se aplica un tipo de interés por diferimiento) y el valor razonable se considerará un ingreso por intereses.	Se valorarán al valor nominal de la transacción, activando los intereses incorporados al nominal como un ingreso a distribuir en varios ejercicios.
Descuentos sobre las ventas	Especifica que las ventas se deben contabilizar al valor razonable del valor del activo recibido o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento comercial o descuento por volumen efectuado por la empresa. Sin embargo, la NIC 18 “ingresos” es ambigua en cuanto a cómo deben registrar estos descuentos comerciales o por volumen.	Con excepción de los descuentos por pronto pago, que se consideran un ingreso financiera, el resto de descuentos deben deducirse del importe bruto de la operación de venta.
Prestaciones de servicios	Permite el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios de acuerdo con el grado de realización	Como norma general se deben reconocer en la medida que se vaya realizando el servicio. En caso de tratarse de contrato de larga duración, se admite el reconocimiento de acuerdo con el porcentaje de realización.

Fuente: [www.geogle.com](http://www.geogle.com)

## 10. MARCO INSTITUCIONAL

### 10.1 ORIGEN DEL INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB)

En 1973 se constituyó el International Accounting Standards Committee (**IASC**) (hoy **IASB**), cuyo objetivo principal se centró en elaborar normas contables que deberían observarse en la preparación de los estados financieros preparados por las empresas para su difusión pública, y en la promoción de las mismas para, con el tiempo, intentar conseguir su aceptación a un nivel mundial.

El **IASB** tiene una dilatada historia y una ganada reputación a lo largo de sus treinta años de existencia. Nació por un acuerdo establecido entre institutos profesionales de Alemania, Australia, Canadá, Francia, Holanda Irlanda, Japón, México, Reino Unido y los EEUU. En el año 2001, el **IASB** se transformó en un organismo independiente, regido por una fundación (**IASC**). El **IASB** tiene relaciones estrechas a través de colaboraciones o de solicitud de ayuda por medio de grupos de trabajo con las instituciones contables institucionales, así como con aquellos organismos que amparan o regulan los mercados financieros de mayor representación internacional. Entre ellos pueden mencionarse:

- El **IOSCO** (Comité Internacional representante de las bolsas de valores).
- El **FASB** (Institución contable radicada en EEUU, cuyo principal objetivo lo constituye la elaboración e interpretación de principios contables, los denominados **USGAPS**).
- El **ICAEW** (Organismo representante de los contadores públicos oficiales del Reino Unido).
- En España El Instituto de contabilidad y auditoria de cuentas (**ICAC**).

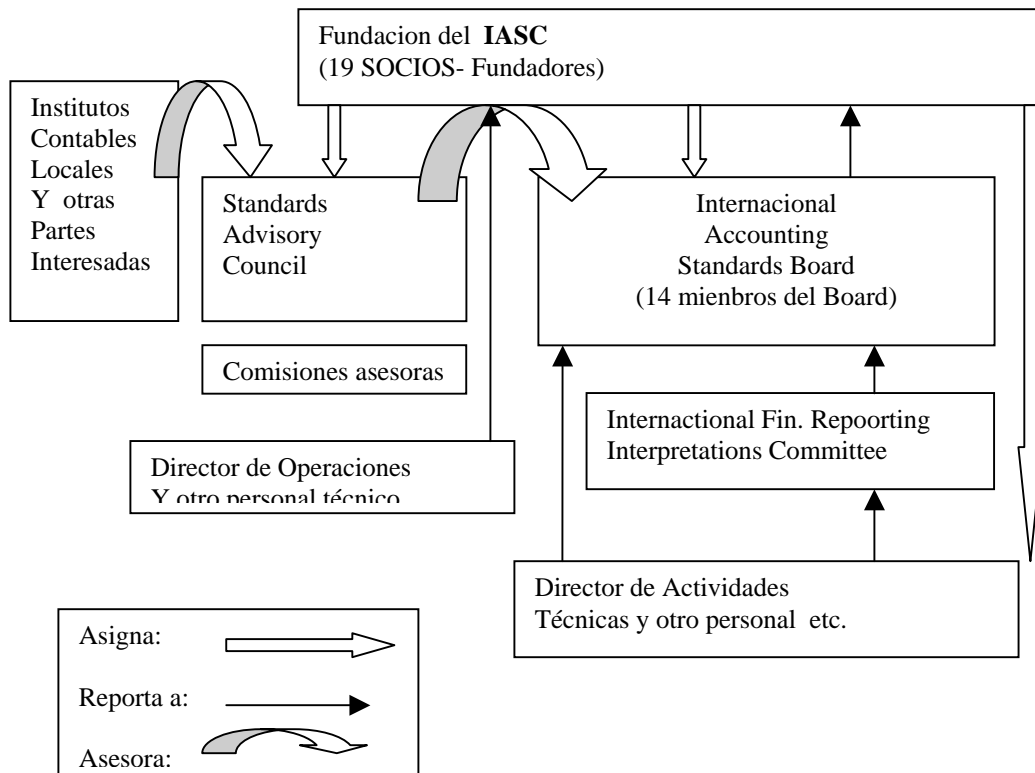
En virtud de lo anterior se ha creado una comisión de regulación contable (**ACCOUNTING REGULATORY COMMITTEE**), que funciona a un nivel político para la toma de decisiones en materia contable a nivel europeo. Adicionalmente se constituyó una comisión denominada **EFRAG (European Financial Reporting Advisory grup)**, con el objetivo de aportar su experiencia técnica en relación con el uso de las normas NIC/NIIF en el

entorno legal europeo. Su misión consiste en participar activamente en el proceso de elaboración de las normas y a la aplicación de estas.

## 10.2 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL IASB

La estructura del Internacional Accounting Board (**IASB**), ha experimentado los cambios más representativos en los últimos años, a raíz de que los conjuntos de Normas Internacionales de contabilidad comenzarán a tener homologación en el ámbito comunitario. La estructura actual pretende unir aquellas características que pudieran ser consideradas deseables para ofrecer una credibilidad en el funcionamiento de un cuerpo representativo emisor de las normas contables, especialmente en lo que se refiere a la independencia de sus miembros a su experiencia técnica.

Figura 1: La organización actual del **IASB**



Fuente: Las normas internacionales de información financiera NIIF

En la actualidad el **IASB** se rige por una Fundación denominada Fundación del **International Accounting Standards Comité**, que agrupa a la totalidad de socios fundadores. Estos no son responsables de elaborar las normas contables, tarea asignada a la **IASB**, y sus representantes se encuentran localizados en diferentes países de los continentes americanos, europeo y asiático. Administrativamente la actividad de la fundación se desarrolla bajo el control de un director operativo, independiente del **IASB**. Su misión, de modo sintetizado se centra en:

- Identificar y nombrar a los miembros del **IASB**, así como aquellos que forman el **Standard Advisory Council**, organismo de carácter consultivo.
- Revisar anualmente la estrategia del **IASB** y la eficiencia de sus trabajos, así como aprobar los presupuestos anuales y determinar las bases de sus recursos financieros.
- Promocionar la Institución del mundo financiero y establecer y actualizar los procedimientos para su funcionamiento y el de sus organismos afines.
- En general ejercer aquellas funciones propias de la fundación que no sean incompatibles con aquellas asignadas al **IASB**.

El **IASB** propiamente dicho se encuentra encabezado por un órgano ejecutivo, formado por 14 miembros del **BOARD**, y su responsabilidad esencial lo constituye la aprobación y difusión de las denominadas normas NIIF y NIC las cuales son elaboradas por las comisiones correspondientes. El **IASB** difunde las normas, las interpretaciones sobre dichas normas y también otros temas de diversa índole de carácter contable. Su actividad se desarrolla bajo el control de un director de actividades técnicas y de otro personal asignado a las órdenes del anterior. El director reporta a los miembros del **BOARD** y es independiente del órgano directivo de la fundación.

El denominado **Internacional Financial Reporting Interpretations Comité (IFRIC)**, su objetivo se centra en interpretar las NIIF y NIC en el contexto de su marco conceptual.

Paralelamente, la última reforma creó un comité consultivo (**Standard Advisory Council**), formado por representantes de organismos contables de 13 países, ejerce una actividad de asesoramiento sobre aspectos del ámbito técnico que abarcan las funciones del **IASB**.

Sus misiones básicas consisten en asesorar al **BOARD** sobre las decisiones de agenda y las prioridades del trabajo, así como informar de las opiniones que las organizaciones tienen sobre los proyectos cometidos.

El **IASB**, en el continuado proceso de actualización de su cuerpo normativo contable con el fin de adaptarse a las demandas requeridas, modificó la estructura de sus documentos, denominándolos actualmente, en su conjunto, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las denominadas abreviadamente normas NIIF comprenden <sup>6</sup>:

- Las normas NIIF propiamente dichas, que se emiten actualmente sustituyendo a las antiguas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), cuyo conjunto de documentos se encuentra en vigor, de las que un bloque significativo de normas ha sido actualizado en diciembre de 2003, y algunas posteriores en marzo/abril de 2004.
- Las interpretaciones de las NIIF, originadas por el **Internacional Financial Reporting Comité (IFRIC)** y las interpretaciones de las NIC originadas por el antiguo **Standing Interpretations de las NIC** originadas por el antiguo **Standing Interpretations Comité (SIC)**, parte de las cuales se encuentran actualmente en vigor.

### 10.3 LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

El producto principal del trabajo del **IASB** es la emisión de las normas internacionales de contabilidad (NIC). El proceso de emisión de estas normas, es a grandes rasgos el siguiente:

Los vocales del consejo, los del grupo consultivo, las organizaciones miembros del **IASB**, o cualquier individuo pueden presentar sus sugerencias sobre temas a tratar. El consejo selecciona, tras discutirlo, el tema contable que puede ser objeto de una norma, asignándolo a un grupo de trabajo; e invitando las organizaciones miembros a remitir

---

<sup>6</sup>MALLO, Carlos y PULIDO, Antonio. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). España: Thomson Editores Spain, 2004. p.13-14



material para ser considerado. En el desarrollo de este cometido, el grupo de trabajo debe tener en cuenta, como afirma el propio **IASC**. El grupo de trabajo prepara un primer esbozo y, tras recibir los comentarios del consejo, puede optar por: Redactar un borrador preliminar de norma (**Draft Statement of Principles**), el cual, una vez revisado por el consejo, se hace circular entre las organizaciones y tras ser incorporados los comentarios, por el comité, se convierte en borrador revisado. O cuando, la envergadura del tema o la divergencia de opiniones lo aconsejen, por la publicación de un documento de discusión, antes del borrador preliminar, al objeto de recibir comentarios y tomar después las decisiones más convenientes respecto a los temas principales que se vayan a tratar en la futura norma. El borrador revisado se transforma en proyecto de norma si recibe la aprobación de, al menos, los dos tercios del consejo del **IASC**, publicándose después como tal, e invitando a todas las partes interesadas a enviar comentarios dentro de un período previamente indicado (6 meses normalmente). Pasado el período de comentarios, el grupo de trabajo considera los recibidos y, con ellos, puede elaborar y hacer circular un proyecto revisado de norma, o bien puede remitir al consejo, para su aprobación definitiva, la norma en cuestión. El consejo aprueba el proyecto, es decir, lo convierte en norma internacional de contabilidad con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes para su traducción y publicación.

Debido a la complejidad del proceso a seguir, por tener que intervenir en el mismo muy diversas partes interesadas, la elaboración de una norma internacional de contabilidad suele dilatarse durante un período de tres a cuatro años.

## 11. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todo empieza en los Estados Unidos de América, cuando nace el **APB-Accounting Principles Board** (consejo de principios de contabilidad), este consejo emitió los primeros enunciados que guiaron la forma de presentar la información financiera. Pero fue desplazado porque estaba formado por profesionales que trabajaban en bancos, industrias, compañías públicas y privadas, por lo que su participación en la elaboración de las normas era una forma de beneficiar sus entidades donde laboraban.

Luego surge el **FASB-Financial Accounting Standard Board** (consejo de normas de contabilidad financiera, aún está en vigencia en EE.UU, donde se fundó), este comité logró gran incidencia en la profesión contable. Emitió unos sinnúmeros de normas que transformaron la forma de ver y presentar las informaciones. A sus integrantes se les prohibía trabajar en organizaciones con fines de lucro y si así lo decidían tenían que abandonar el comité **FASB**. Solo podían laborar en instituciones educativas como maestros. Conjuntamente con los cambios que introdujo el **FASB**, se crearon varios organismos, comité y publicaciones de difusión de la profesión contable: **AAA-American Accounting Association** (asociación americana de contabilidad), **ARB-Accounting Research Bulletin** (boletín de estudios contable, **ASB-Auditing Standard Board** (consejo de normas de auditoría, **AICPA-American Institute Of Certified Public Accountants** (instituto americano de contadores públicos), entre otros.

Al paso de los años las actividades comerciales se fueron internacionalizando y así mismo la información contable. Es decir un empresario con su negocio en América, estaba haciendo negocios con un colega japonés. Esta situación empezó a repercutir en la forma en que las personas de diferentes países veían los estados financieros, es con esta problemática que surgen las normas internacionales de contabilidad, siendo su principal objetivo "la uniformidad en la presentación de las informaciones en los estados financieros", sin importar la nacionalidad de quien los estuviere leyendo e interpretando.

Es en 1973 cuando nace el **IASC-International Accounting Standard Committee** (comité de normas internacionales de contabilidad) por convenio de organismos profesionales de diferentes países: Australia, Canadá, estados unidos, México, Holanda, Japón y otros. Cuyo organismo es el responsable de emitir las NIC.

Este comité tiene su sede en Londres, Europa y su aceptación es cada día mayor en todos los países del mundo. El éxito de las NIC/NIIF está dado porque las normas se han adaptado a las necesidades de los países, sin intervenir en las normas internas de cada uno de ellos. Esto así por las normas del **FASB** respondía a las actividades de su país, Estados Unidos, por lo que era en muchas ocasiones difícil de aplicar en países sub-desarrollados como el nuestro. En ese sentido el Instituto de Contadores de la República Dominicana en fecha 14 de septiembre de 1999 emite una resolución donde indica que la Republica Dominicana se incorpora a las normas internacionales de contabilidad y auditoria, a partir del 1 de enero y 30 de junio del 2000 respectivamente.

El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad está consiente que debe seguir trabajando para que se incorporen los demás países a las NIC/NIIF. Porque algunos países no se han acogido a las NIC/NIIF como sus normas de presentación de la información financiera, sino que siguen utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado o PCGA. Esta situación provoca que en muchos países, se utilicen tanto las NIC/NIIF, como los PCGA. Por ejemplo un país se acogió a las NIC/NIIF, pero cuenta con un gran número de empresas estadounidenses, por lo tanto deben preparar esos estados financieros de acuerdo a los PCGA y no como NIC/NIIF. Situación que se espera que termine en lo próximos años, ya que como son muchos los países que están bajo las NIC/NIIF y cada día serán menos los que sigan utilizando los PCGA (la Unión Europea se incorporo recientemente).

A partir de la década setenta, el movimiento armonizador impulsó, de manera decidida, organismos permanentes de carácter mundial, tales como el **IASC**, encargado de la emisión de Normas de Contabilidad Internacionales, actualmente el **IASB**.

## 11.1 CRONOLOGÍA DEL IASC/IASB

- 1973: Acuerdo fundacional del Comité Internacional de Normas de Contabilidad (**IASC – Internacional Accounting Standards Comité**), rubricado por representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido / Irlanda y Estados Unidos.
- 1975: Se publican las primeras Normas Internacionales de Contabilidad NIC 1 (1975), Revelación de Políticas Contables, y NIC2 (1975), Valoración y Presentación de Inventarios en el Contexto del Sistema de Coste Histórico.
- 1982: El Consejo del **IASC** se amplía a 17 miembros, incluyendo 13 países designados por el Consejo de la Federación Internacional de Contables (**IFAC – Council of the Internacional Federation of Accountants**) y 4 representantes de organizaciones relacionadas con la presentación de información financiera. Todos los miembros del **IFAC** son a su vez miembros de **IASC**. **IFAC** reconoce y considera a **IASC** como el emisor de normas internacionales de contabilidad.
- 1989: La Federación Europea de Contabilidad (**FEE – European Accounting Federation**) apoya la armonización internacional y una mayor participación europea en **IASC**. **IFAC** adopta pautas provenientes del sector público para requerir a los órganos de dirección de las empresas públicas el seguimiento de las NIC.
- 1994: Establecimiento de un Consejo Consultivo del **IASC** con responsabilidades de supervisión y financiación.
- 1995: La Comisión Europea respalda el acuerdo entre el **IASC** y la Federación Internacional Comisiones de Valores (**IOSCO**) para completar las normas

contables fundamentales y determinar que las multinacionales pertenecientes a los países de la Unión Europea deberían adoptar las NIC.

- 1996: **La Comisión Norteamericana del Mercado de Valores (SEC)** muestra su apoyo a los objetivos del **IASC** para desarrollar, a la mayor brevedad, un conjunto de normas contables a utilizar en la preparación de los estados financieros para emisiones internacionales de valores.
- 1997: Se constituye el Comité de Interpretaciones Permanente (**SIC**), formado por 12 miembros con derecho a voto. Se crea un grupo de trabajo estratégico con objeto de elaborar recomendaciones que permitan mejorar la estructura y funcionamiento futuro del **IASC** así como completar el proyecto de normas contables fundamentales.
- 1998: **IFAC/IASC** amplía su composición a 140 miembros pertenecientes a 101 países. **IASC** finaliza la elaboración de las normas fundamentales con la aprobación de la NIC 39 en diciembre. El consejo del **IASC** aprueba por unanimidad su reestructuración, convirtiéndose en un Consejo formado por 14 miembros (12 con dedicación exclusiva) dependientes de un Patronato.
- 1999: Los Ministros de Finanzas del G7 y el FMI impulsan su apoyo a las Normas Internacionales de Contabilidad con el fin de “fortalecer la arquitectura financiera Internacional”.
- 2000: La **IOSCO** recomienda que sus miembros permitan a los emisores multinacionales la utilización de las normas elaboradas por el **IASC** en las emisiones y colocaciones internacionales de valores. El Comité de Designaciones del Consejo del **IASC** elige Presidente a Arthur Levitt, a su vez Presidente Ejecutivo de la **SEC**, e invita a nominaciones públicas. Los miembros del **IASC** aprueban su reestructuración y la Constitución de un nuevo **IASC**. El Comité de Designaciones nombra a Sir David Tweedie, Presidente del reestructurado Consejo de **IASC**.

- 2001: Se publican los miembros y se anuncia el nuevo nombre del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (**IASB Internacional Accounting Standards Board**). Se constituye también la Fundación del **IASC**. El 1 de abril de 2001, el nuevo **IASB** asume las principales responsabilidades de **IASC** en relación con la emisión de las normas de contabilidad. Las NIC y SIC existentes son adoptadas por el **IASB**. El **IASB** mantiene reuniones con los presidentes de los organismos nacionales encargados de la emisión de normas contables que mantienen una vinculación formal con el **IASB**, con el objeto de comenzar a coordinar agendas y establecer objetivos para la convergencia normativa.
- 2002: El Comité de Interpretaciones cambia su nombre por el de Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información financiera (CINIIF) y amplía sus objetivos, que abarcan no sólo la interpretación de las normas NIC existentes y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que también consistirá en proveer una guía de tópicos no tratados en las NIC o NIIF

En relación con el marco histórico de la Norma Nic 18 “Ingresos”, se tiene lo siguiente:

- 1981 Abril, bosquejo E20, reconocimiento de la exposición de ingreso.
- Diciembre, **IAS** , reconocimiento de ingreso
- el 1 de enero fecha de aprobación de **IAS** 18 (1982)
- 1992 E41, reconocimiento de ingreso
- 1993 **IAS** 18, reconocimiento de ingreso (revisado como parte de la comparabilidad del proyecto de los estados financieros basado en E32)
- 1995 Fecha eficaz de **IAS** 18 (1993) reconocimiento de ingreso
- 1998 Enmendado por **IAS** 39, instrumentos financieros: reconocimiento y medida, el 1 de enero eficaz de 2001.

## 11.2 INTERPRETACIONES RELACIONADAS

- **SIC** 27, evaluando la sustancia de transacciones en la forma legal de una renta

- **SIC 31**, Rédito, transacciones del trueque que implican servicios de Publicidad

### **11.3 ENMIENDAS BAJO CONSIDERACIÓN DE IASB**

Responsabilidad, equidad, e ingreso **Recogniton**: Según publicación en el diario la Gaceta No. 195 del jueves 7 de octubre de 1999, se publicó la adopción de la NIC 18 “ingresos” en Costa Rica. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en sesión Ordinaria 18-99 del 21 de septiembre de 1999, acuerdo 5.1.1.1, acordó adoptar la Norma de Contabilidad Internacional NIC 18 “ingresos”, como principio de contabilidad generalmente aceptado en Costa Rica.

## **12. ESTANDARES DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA EN EL AÑO 2003**

En relación a las normas legales y decretos expedidas en Colombia en relación a los ingresos, se mencionan las siguientes:

- Decreto 2160 de Julio 9 de 1986. Trata de los principios de contabilidad y normas para la presentación de los estados financieros en Colombia.
- Decreto 2553 de Diciembre 31 de 1987. Modificando el Decreto 2160.
- Decreto 2714 de Diciembre 30 de 1988. Modificando el Decreto 2160.
- Decreto 3154 de Diciembre 31 de 1990. Modificando el Decreto 2160
- Decreto 2650 de Diciembre 29 de 1993. Modifica el Plan Único de Cuentas para los Comerciantes, y a la vez deroga el Decreto 2195 del 30 de diciembre de 1992 y demás normas que le sean contrarias.
- Decreto 2649 de Diciembre 29 de 1993. Reglamenta las Normas del Código de Comercio en materia de contabilidad y se fijan los principios y normas contables generalmente aceptados en Colombia.
- Decreto 2894 de Diciembre 30 de 1994. Modificando el Decreto 2650
- Decreto 2116 de Diciembre 5 de 1996. Modificando el Plan Único de Cuentas para los Comerciantes.
- Ley 222 de 1995 reforma parcial del código de comercio en el Artículo 52 “prudencia”, y Artículo 17 del Decreto 2649.

### **12.1 DECRETO 2160 (JULIO 9 DE 1986)**

Por el cual se reglamenta la contabilidad mercantil y se expiden las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales contienen los siguientes títulos que hacen referencia a los ingresos:



### **12.1.1 Título II. Normas Contables Básicas**

**Artículos 10. Prudencia.** Sin perjuicio de la norma sobre causación los ingresos y las ganancias no se deben anticipar ni sobreestimar ni subestimar, los costos y gastos contabilizados deben corresponder al periodo contable y las perdidas inclusive las probables deben contabilizarse cuando se conozcan y sean susceptibles de cuantificación.

### **12.1.2 Título III. Normas técnicas aplicables a Ingresos, Costos y Gastos**

**Artículo 15. De la Causación.** Las ventas, ingresos, ganancias, costos, gastos y perdidas se deben contabilizar sobre la base de causación, de tal manera que se logre el adecuado registro de estas operaciones en la cuenta apropiada por el monto correcto y en el período correspondiente para obtener el justo computo del resultado neto del período contable.

Las ventas, ingresos y ganancias se consideran causados a) Cuando se traten de actos que deban constar por escritura pública o documentos privados, en la fecha de otorgamiento, b) Cuando existan modalidades que tipifiquen una venta, así no haya perfeccionado la transferencia de la propiedad, su tratamiento contable debe fundamentarse en la norma básica de la realidad económica y en normas técnicas específicas, c) En los demás casos, en la fecha del documento en que conste el nacimiento del derecho de cobro.

**Artículo 16. De la prudencia.** Incluir solo los ingresos propios del período contable, los correspondientes a ejercicio subsiguientes deben registrarse como diferidos. Además no deben incluirse ingresos contingentes o inexistentes

## **12.2 DECRETO REGLAMENTARIO 2649/93**

### **CAPITULO III NORMAS BASICAS**

**ART. 12.—Realización.** Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.

**PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 3°.** El beneficio o sacrificio económico, o el cambio en los recursos a que se refiere el presente artículo, podrá cuantificarse estimando la variación en el valor de realización o de mercado a que se refiere el artículo 10 del presente decreto.

**ART.13.-Asociación.** Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el periodo corriente

**NOTA:** La norma básica de asociación, también se conoce como principio de relación de causalidad.

**ART. 16.—Importancia relativa o materialidad.** El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa.

Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda

**ART. 17.—Prudencia.** Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos

**PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 4°.** Los sistemas especiales de valoración a precios de mercado con base en los cuales se determina el valor de realización o de mercado, se tendrán como mediciones confiables y verificables de los hechos económicos realizados

**NOTA:** La norma básica de prudencia, también se conoce como principio de conservatismo o conservadurismo.

## SECCIÓN IV

### Normas sobre las cuentas de resultados

**ART. 96.—Reconocimiento de ingresos y gastos.** En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período

**ART. 97.— Realización del ingreso.** Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.

Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso

**ART. 98.—Reconocimiento de ingresos por la venta de bienes.** Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la venta de bienes se requiere que:

1. La venta constituya una operación de intercambio definitivo.
2. El vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien, y no retenga facultades de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo.
3. No exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor.
4. Se constituya una adecuada provisión para los costos o recargos que deba sufragar el vendedor a fin de recaudar el valor de la venta, con base en estimaciones definidas y razonables.
5. Se constituya una adecuada provisión para las probables devoluciones de mercancías o reclamos de garantías, con base en pronósticos definidos y razonables.
6. Si el recaudo del valor de la venta es incierto y no es posible estimar razonablemente las pérdidas en cobro, la utilidad bruta correspondiente se difiera para reconocerla como ingreso en la medida en que se recauden los instalamentos respectivos.

**ART. 99.—Reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios.** Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la prestación de un servicio se requiere que:

1. El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.
2. No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación.
3. Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.
4. En caso de contratos a largo plazo, se constituyan provisiones para pérdidas futuras previstas, tan pronto como sean determinables.

**ART. 100.—Reconocimiento de otros ingresos.** Los intereses, las regalías, dividendos y otras rentas semejantes, se reconocen en las cuentas de resultados cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Intereses: proporcionalmente al tiempo, tomando en consideración el capital y la tasa.
2. Regalías: con base en su valor acumulado devengado, de conformidad con los términos del contrato que les da origen.
3. Dividendos, participaciones o excedentes por inversiones que no se manejen por el método de participación: cuando quede establecido el derecho del asociado a recibirlos.

**ART. 106.—Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores.** Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron

**ART. 107.—Ajuste anual de ingresos y gastos.** Se deben ajustar los ingresos mensuales realizados en el respectivo ejercicio, incrementándolos con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado.

En igual forma, se deben ajustar los demás costos y gastos mensuales realizados en el ejercicio, distintos de aquellos que tengan una forma particular de ajuste, incrementándolos con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado.

**NOTA:** Con la Ley 488 de 1998 este artículo se entendería derogado, al contemplar dicha disposición la eliminación del ajuste integral por inflación fiscal para los inventarios, ingresos, costos y gastos. Por expreso señalamiento de su artículo 14, dichos cambios tienen efectos contables.

**ART. 108.—Ajuste mensual de ingresos y gastos.** Se debe ajustar por el PAAG mensual el saldo de todas las cuentas de ingresos, costos y gastos, acumulados al inicio del respectivo mes, que no tengan una forma particular de ajuste, distintos del saldo de la cuenta de corrección monetaria.

### **13. ANÁLISIS DEL CAMBIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA CON BASE EN LA PROPUESTA DE LEY SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y EL IMPACTO DE LAS EMPRESAS EN COLOMBIA, EN LO CONCERNIENTE AL CONCEPTO DE INGRESOS Y EN PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El proyecto de ley de intervención económica pretende mostrar los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia, los estándares internacionales de Contabilidad, se modifican el Código de Comercio, la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia, preparado por el comité interinstitucional.

El propósito del anteproyecto de ley es, adoptar en Colombia el conjunto de prácticas contables que ha desarrollado la comunidad internacional, para fortalecer el sistema de información de los entes económicos y aumentar su efectividad en la prevención y solución de crisis, asegurando que se presenta la información de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales, referentes a la situaciones financiera de la entidad, el desarrollo y la puesta en práctica de los estándares internacionales aceptados, permitirán unos mercados financieros y más estables, en consideración al alto grado de calidad y aceptación de los postulados internacionales.

El anteproyecto, ha sido un esfuerzo conjunto de representantes del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de la Contaduría General de la Nación, de la Superintendencia Bancaria, de la Superintendencia de Sociedades, de la Superintendencia de Valores y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Uno de los objetivos del proyecto de ley es la adopción de los estándares internacionales, como un conjunto de principios, criterios y buenas prácticas relacionadas con la contabilidad, auditoría y la contaduría. Los criterios básicos para ello son, la adopción plena y gradual de tales estándares. Plena, en el sentido en que se adoptan los estándares internacionales en su conjunto, esto es, contabilidad, auditoría y contaduría,

así como la integridad de los mismos. Gradual, en cuanto tiene en cuenta la diferenciación por niveles de los distintos entes económicos, y en consecuencia los estándares propios que aplican a cada uno de estos, y el impacto sobre el ejercicio de la profesión del Contador Público.

Por lo tanto, los principios rectores de la adopción de los estándares internacionales deben ser: 1) autonomía, 2) independencia entre lo contable y lo tributario, 3) escalabilidad, 4) homogeneidad, 5) neutralidad, 6) debido proceso y 7) declaración explícita.

En consecuencia el Gobierno Nacional, debe de asumir de manera directa el gobierno de la industrial contable, diferenciando la parte técnica y la parte disciplinaria. Con relación a la parte técnica tendrá la facultad y obligatoriedad de hacer la adopción de los estándares internacionales y de posponer la aplicación de algún estándar internacional, en el evento en que contrarié los principios y objetivos establecidos en la ley; respecto de la parte disciplinaria, se propone que la Superintendencia de Sociedades asuma las funciones disciplinarias de los contadores desarrolladas por la Junta Central de Contadores.

Con la implementación del proyecto de ley se hace necesario transformar la contabilidad, pues se debe reconocer que el actual sistema normativo colombiano está bastante lejos del internacional, particularmente a causa de la actual dispersión normativa existente. De hecho, existen 15 planes únicos de cuenta y una amplia variedad de métodos de valoración y contabilización, todos teóricamente derivados de Decreto 2649 del 93. El paso más importante será llegar a un sistema único comparable, transparente y de alta calidad. Dada las necesidades de integración económica del país con los procesos internacionales, no es suficiente tener un sistema único internacional sí este tiene diferencias con los sistemas internacionales. Por eso se hace imperativo dar el paso hacia un sistema internacional unificado.

También se tienen transformaciones de fondo a la profesión contable, especialmente a la denominación “Contador Público”, y al ejercicio profesional que exclusivamente a través de personas naturales nacionales residentes en el país. A nivel internacional la denominación de contador público está reservada a los auditores externos y tiene una



delimitación clara de las responsabilidades. En Colombia, actualmente el contador público puede ejercer como Auditor Externo, Revisor Fiscal, Contador, etc., lo que genera enormes confusiones, sobre todo en el tema de las responsabilidades.

La respuesta contenida en el proyecto de ley, incorpora la denominación “Contador Profesional Acreditado”, diferenciando entre el ejercicio público (interés público) y el ejercicio privado.

Otro aspecto clave, es el relacionado con el ejercicio a través de las personas jurídicas, se hace imperativo reconocer el ejercicio profesional de las personas jurídicas a fin de hacerlas responsables profesionalmente y no solo a nivel contractual, como existen en el actualidad.

### **13.1 ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMIA**

Para la aplicación de los estándares que se adoptan de conformidad con la presente ley, sus efectos, régimen de transición y entrada en vigencia, se clasificarán los entes económicos de la siguiente manera:

- Nivel Uno (1): Los entes económicos que tengan valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, o el que haga sus veces, en las bolsas de valores o bolsas de productos agropecuarios o agroindustriales y los entes vigilados por las Superintendencias Bancaria, de Valores y de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Nivel Dos (2). Los entes económicos que según el criterio legal establecido para clasificar a las empresas por su tamaño cumplieren con los requisitos para ser clasificadas como grandes y medianas empresas, siempre que no correspondan en uno y otro caso, a entes del nivel uno de escalabilidad .
- Nivel Tres (3): Los entes económicos que según el criterio legal establecido para clasificar a las empresas por su tamaño cumplieren con los requisitos para ser clasificadas como pequeñas empresas o microempresas.

## 13.2 DE LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

**13.2.1 Reconocimientos de los Estándares Internacionales y de sus Emisores.** Para esto se cuenta con los siguientes niveles:

- Para los entes económicos del nivel uno (1), de escalabilidad, se reconoce como emisor de estándares internacionales a la **international Accounting Standards Board (IASB)** (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad), o quien reemplace estándares emitidos bajo la denominación técnica **international Financial Reporting Standards (IFRS)** (Normas Internacionales de Información Financiera NIIF), y de los denominados **International Accounting Standards (IAS)** (Normas Internacionales de Contabilidad NIC), así como sus interpretaciones relacionadas, las subsecuentes enmiendas a esos estándares e interpretaciones relacionadas, emitidos o adoptados por la **international Accounting Standards Board (IASB)**.
- Para los entes económicos de los niveles dos y tres (2 y 3) de escalabilidad, y hasta tanto la **international Accounting Standards Board (IASB)** (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad), o quien la reemplace defina los estándares internacionales de contabilidad para dichos entes.

**13.2.2 Organismo Nacional Competente para Determinar la Adopción del Estándar Internacional.** En el marco de lo dispuesto en los Artículos 150, numeral 21, 189 numeral 24, 333, 334 y 335 de la Constitución Política, el Estado intervendrá en la economía asignando las funciones y reconociendo como técnicamente competentes para determinar la adopción del Estándar Internacional en los términos de la presente ley, y en consecuencia decidir acerca de la adopción de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría a los siguientes:

- El Gobierno Nacional mediante normas de carácter general sobre los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, que deberán cumplir todos los entes económicos.
- El Contador General de la Nación, sobre los estándares internacionales de contabilidad que deben regir en el país para los entes del sector público.

- El Contralor General de la República, sobre el código de ética y los estándares de auditoria para el sector gubernamental.

Los objetivos que se tienen con la adopción y aplicación de los estándares internacionales de contabilidad son los siguientes.

- Adoptar para el interés público un único conjunto de normas generales de contabilidad de alta calidad, comprensibles y de obligatorio cumplimiento que exijan información comparable y transparente en los Estados Financieros y en otro tipo de información financiera, con el fin de ayudar a los participantes y usuarios de la información financiera en la toma de sus decisiones económicas
- Promover el uso y aplicación rigurosa de tales normas

Durante la transición a la adopción de estándares internacionales de contabilidad implica el cumplimiento de las fases de evaluación y ejecución, durante la fase de evaluación los entes económicos y del sector público deberán comunicar a todos aquellos que resultaren afectados por la conversión del proceso que se inicia, indicando la fecha para la cual se espera razonablemente cumplir con la transición. Igualmente deberán estimar las necesidades de recursos humanos y técnicos necesarios para la conversión, así como el impacto de la transición incluyendo una descripción de las prácticas contables que deberán ser modificadas, las revelaciones adicionales que se requieran y señalando el efecto que tendrá la transición en el patrimonio, en los netos y en los flujos de efectivo del ente económico.

En la fase de ejecución los entes económicos, deberán analizar en detalle las diferencias existentes entre las prácticas y procedimientos que vienen observando, y aquellos que correspondan a los estándares internacionales de contabilidad, y adoptarán las medidas adecuadas para realizar la transición, tales como identificar la información contable que deba ser reportada, reconocerán las debilidades que deberán ser eliminadas, y determinarán el cronograma de actividades detallado para la recolección, análisis, cuantificación y registro de dicha información.

Uno de los aspectos más importantes que se debe analizar es saber si realmente con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad se evitará tanta evasión de impuestos y si va a terminar con las dobles contabilidades que actualmente llevan un gran número de empresas en todo el país; al igual que ver la posibilidad de globalizar la economía colombiana, con el fin de expandir el mercado de los productos nacionales, y en cierta forma lograr una competencia mucho más equilibrada y sana con los demás países.

Otro de los asuntos tratados en el proyecto de ley impacta al sector de la educación ya que con la adopción de los Estándares Internacionales de Contabilidad, las Universidades tienen que replantear sus planes académicos para actualizar a los estudiantes para que puedan salir debidamente preparados y que puedan competir en el mercado laboral internacional, esta situación le acarreará a las Universidades unos altos costos pues tienen que capacitar a los profesores, adquirir nuevos Software, paquetes contables y todos los demás costos que trae consigo un cambio de Penum. Para los estudiantes que están iniciando su carrera profesional el impacto no es tan fuerte, caso contrario para los estudiantes que se encuentran en los últimos semestres ya que les implicará alargar la carrera otros semestres más, o tener que realizar un curso de actualización, porque de lo contrario no podrán competir en el mercado laboral.

En relación con los entes reguladores, este proyecto de ley ocasiona la desaparición de la Junta Central de Contadores, la inscripción y obtención de la tarjeta profesional, será por medio de la Superintendencia de Sociedades, lo que implica que los contadores quedarán sin un organismo de apoyo, asesoría y control ejercido por profesionales de Contaduría, los cuales poseen una excelente capacitación y varios años de experiencia. Los Contadores serán vigilados por personas con profesiones totalmente diferentes a la contaduría, en donde su juicio crítico para realizar una evaluación del sistema de control de calidad del ejercicio de la profesión no estará al mismo nivel de un contador público.

## **14. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LAS NIC/NIIF EN COLOMBIA**

### **DIFERENCIA Y SIMILITUDES ENTRE FASB, NIC/NIIF, DECRETO 2649 CONCEPTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS**

#### **14.1 ANÁLISIS COMPARADO DE LA APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES EN LOS PAÍSES DE AIC “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD “**

**14.1.1 La globalización y la información contable.** La contabilidad forma parte del sistema de información de un ente, que proporciona datos cuantitativos y cualitativos sobre el patrimonio, su composición y evolución en el tiempo para facilitar el proceso de toma de decisiones. La apertura de la economía y la consiguiente globalización de los mercados de capitales conducen a la necesidad de poder disponer de estados contables comparables, requeridos por los administradores de dinero, inversores y otros participantes del mercado, como base para la toma de decisiones comerciales y de inversión. Así mismo, el incontenible avance de la tecnología de las comunicaciones que, a través de instrumentos sofisticados, pero al mismo tiempo de fácil acceso ha derivado fronteras eliminando distancias

El constante cambio del mundo empresarial y de las realidades económicas y financieras traen nuevas operaciones, instrumentos y situaciones no previstas en las normas vigentes, o en que su aplicación requiere de un análisis interpretativo.

La globalización de la contabilidad, entendida como el rediseño de los sistemas nacionales de contabilidad de los países latinoamericanos sobre las bases de las NIC/NIIF o **US GAPP**, impulsa una sesgada concepción del objeto y campo de la contabilidad, y se presenta como un capítulo del pensamiento único en la terminología occidental prevalente.

Se basa en las visiones estratégicas, las necesidades tácticas y los intereses permanentes de los grandes organizadores del sistema económico internacional; y desatienda la problemática y realidad de los organizadores de la producción, reales y mayoritarios en las economías latinoamericanas.

La contabilidad es una tecnología social y el problema de la regulación tiene que merecer un doble abordaje al interior de nuestros países: Desde el punto de vista de las realidades profesionales no se puede ignorar la globalización, ni condenar a la comunidad económica de nuestras naciones al aislamiento contable y, por ende, financiero, y de la concepción de las metodologías científicas no se podría asumir como universitarios en latinoamericano, sino se fuera capaz desarrollar un discurso crítico sobre el actual proceso de internacionalización contable.

Hay que elaborar una estrategia que concilie los intereses nacionales del desarrollo con la eficiencia de las instituciones sociales y la equidad del proceso de acumulación y distribución, mediante el aporte comprometido de los organismos colegiados de la profesión contable, teniendo en cuenta la conciliación entre el bien común y los objetivos de los agentes del sistema (principalmente las pymes regionales)<sup>7</sup>.

La contabilidad normativa, el llamado derecho contable, no deben dejar de considerar que la historia del derecho en América latina ha sido la historia de la adopción de instituciones europeas y de figuras anglosajonas, que despreciaron el principio de las relaciones sociales preexistentes. Esa es la consecuencia de toda estrategia de adopción. Se han adaptado nuestros códigos a propuesta que no son compatibles con nuestras realidades históricas y culturales. No se ha sabido armonizar sistemas en competencia y siempre se ha dado prioridad a la cultura de la imitación.

En el aspecto científico, la globalización y sus incumbencias técnicas sociales y políticas deben incorporarse a la agenda de investigaciones y docencia, a fin de impulsar la

---

<sup>7</sup>GIL, Jorge Manuel. Como responder a la globalización de la contabilidad. En: Ambito Jurídico. Bogotá. 2002. p.4.

contabilidad hacia las fronteras del conocimiento. Las normas internacionales comparadas deben ser la temática de líneas de investigación, no para justificarlas sino para evaluarlas, que fundamenten su crítica y sean útiles para posibilitar la armonización profesional y política de los sistemas contables.

**14.1.2. La armonización contable y el papel de IASC, actualmente IASB.** La realidad actual revela la existencia de diferencias entre los criterios que utilizan las empresas de los distintos países en la preparación de los estados contables.

Esto lleva a que muchas veces los estados contables de una empresa preparados con las normas de su país, presenten diferencias significativas al ser traducidos, según las normas requeridas por otras bolsas del mundo.

Entonces, las necesidades de las empresas, los usuarios de la información contable, las bolsas de valores y los organismos reguladores, conducen a dificultosos procesos de reconciliación e interpretación de cifras, de acuerdo con las distintas normas que se utilizan,

Más allá del esfuerzo, del tiempo incurrido, así como de los mayores costos asumidos, esta situación genera un aire de desconfianza de información contable a la aparición de primas adicionales por riesgo, o al desaliento en la inversión extra-frontera.

Todos estos elementos determinan la necesidad imperiosa de tener la armonización de las normas contables a nivel internacional.

- **Pronunciamientos técnicos del IASB.** Según el **IASB** “El procedimiento seguido asegura que las NIC/NIIF sean regulaciones de alta calidad, que exigen prácticas contables apropiadas para circunstancias económicas en particular”, garantizando por el sistema de consultas empleado, que son aceptables para usuarios y emisarios de los estados contables. En la actualidad, las NIC/NIIF son usadas:
  - ✓ Como punto de referencia para los países que desarrollen sus propias normas contables.

- ✓ Para la preparación y presentación de los estados contables de empresas nacionales y extranjeras en bolsas de valores, con la aprobación de sus organismos reguladores.
- ✓ Para cumplir las necesidades de información de los mercados de capitales, cuando son aceptados por organismos nacionales.

Hasta la fecha, el **IASB** aprobó 41 NIC, de las cuales 34 son las vigentes. Y el actual organismo que es el **IASB** ha aprobado 5 NIC. Estos instrumentos regulan aspectos de evaluación y de exposición de los estados contables, cubren gran parte de los requerimientos de información, y permiten la comparabilidad de los mismos.

**14.1.3 La difusión del concepto de armonización en América a través de la asociación interamericana de contabilidad (AIC).** El tema de la armonización contable, no parece incluido en las resoluciones de los **CICs** hasta la década del 90. En la XX **CIC** celebrada en la República Dominicana en 1993, se trata el tema de “Comparabilidad de la información contable en el ambiente interamericano”, en donde se concluyeron los siguientes puntos:

- El “Marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros” por el **IASB**, constituye un buen punto de referencia para la armonización.
- Con relación a los pasos a seguir para la búsqueda de una armonización contable internacional, se estima necesario lo siguiente:
  - a) La creación a nivel intercontinental de un organismo técnico encargado de la armonización contable en los diversos países miembros, organismos debe ser de la **I.A.C.**
  - b) Bajo su guía y coordinación ir recopilando las normas y procedimientos vigentes en nuestros países.
  - c) Iniciar conversaciones con los países que tengan diferencias sustantivas respecto de dicho borrador con el fin de ir obteniendo consenso sobre unificación de criterios.
  - d) La **AIC** debería divulgar el mandamiento del **IASB** a nivel profesional, empresarial y gubernamental con:



- Traducción al castellano, portugués y francés del material que actualmente esta redactado en el idioma inglés.
- Distribuir el mismo a las organizaciones patrocinadoras de la **AIC** para su correspondiente difusión local.

En esta conferencia se comienza a evaluar la necesidad de la armonización contable a nivel americano y se determina la vigencia de los trabajos de la **IASC** como herramienta para tal armonización.

En la **XXIII CIC** celebrada en Puerto Rico en 1999 se desarrolla extensamente el concepto de armonización basada necesariamente en las NIC. Así mismo, se establece por primera vez, la necesidad de monitorear periódicamente los avances logrados en este proceso por cada país. En esta reunión se concluyó lo siguiente:

- Impulsar la armonización de las normas contables vigentes en cada uno de los países integrantes de la **AIC**, tomando como base las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el **IASC**. Reafirmar la posición expresada por **IASC** de que este organismo no pretende sustituir a los emisores de normas nacionales, manteniéndose el objetivo de que las diferencias entre las normas internacionales y las locales sean muy pocas y limitadas a algunos aspectos específicos debidamente justificados.
- Se recomienda que sobre la actual normativa de los países miembros se revise y establezca el grado de asimetría con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Con respecto a las nuevas normas contables que dicten los países asociados, se insiste en la necesidad de que las mismas señalen su correspondencia con las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Monitorear periódicamente los avances logrados por los países miembros en el proceso de armonización, para lo cual deberán establecerse canales de comunicación adecuados. A modo de ejemplo se sugiere la creación de una página Web de la **AIC**, donde cada país presente su normativa y los avances obtenidos en la armonización.

Con el trabajo efectuado en la XXIII **CIC** en Puerto Rico en el año de 1999, el grupo que integró la comisión pretendió obtener un panorama de la situación actual de los países integrantes de la **AIC**, con respecto a la aplicación de un cuerpo de normas contables para preparación y presentación de Estados contables.

En este ámbito de aplicación se encuentran generalmente dos alternativas diferentes:

- La adopción por el país de normas desarrolladas en el exterior, ya sea literalmente o adaptándolas a la realidad particular de cada uno. En este caso la adopción o adaptación puede ser efectuada, tanto por un organismo del área privada, como por un organismo del área gubernamental. Dentro de esta modalidad, pueden identificarse a su vez dos opciones:
  - a) La adopción de las NIC como normas propias, adaptándolas o no a cada situación particular.
  - b) La adopción de normas desarrolladas en otros países (Estados Unidos, México u otros) en las mismas condiciones que el literal anterior.
- El desarrollo en el país de normas contables propias ya sea por un organismo privado independiente o por un organismo del gobierno.

Dada esta situación, en este trabajo se plantea los siguientes objetivos:

- Efectuar un diagnóstico de la situación actual a nivel de los países de la **AIC**.
- En caso que la opción elegida fuera el desarrollo de un cuerpo de normas contables propias:
  - a) Analizar el nivel de aproximación de éstas a las NIC y verificar sus puntos más relevantes.
  - b) Definir su grado de alcance y los temas relevantes que aún no han sido tratados por las normas.
  - c) Analizar si frente a la ausencia de normas locales sobre temas específicos, existen referencias explícitas de utilización supletoria de otro tipo de normas desarrolladas en el exterior (NICS, PCGA norteamericanos u otros.)

- d) Verificar la existencia de un marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Contables, que sirva de referencia para la aplicación de estas normas y creación de otras nuevas.
- En caso que la opción elegida fuera la adopción de las NICS u otro cuerpo de normas extranjeras:
  - a) Definir que tipo de normas se utilizan y si su aplicación es obligatoria u optativa.
  - b) Verificar si estas coexisten con algún otro tipo de normas desarrolladas localmente.
- Releva aquellas situaciones no previstas por las NICS y que, dado el nivel de desarrollo de los negocios y la cultura imperante en el país, requieran un tratamiento normativo desde el punto de vista contable.

El alcance del trabajo incluyó, a los 23 países miembros de la **AIC** (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), en donde los resultados del trabajo efectuado fueron:

- Desarrollo de normas locales o adopción de normas extranjeras. Todos los países miembros de **AIC**, todos poseen un cuerpo de normas contables aplicables a la preparación y presentación de los Estados Contables. Este total se divide en la siguiente forma:
  - a) Once países (52% del total) poseen normas propias desarrolladas por organismos locales. Estos países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Venezuela
  - b) Siete países (33% del total) han adoptado a las NICS como normas de aplicación obligatoria en el país. Estos países son: Costa Rica, Haití, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
  - c) Un país (5% del total), Panamá, ha adoptado como propias a las NICS o los PCGA de Estados Unidos a lección de la organización que presenta los Estados Contables.

- d) Un país (5% del total), Puerto Rico, ha adoptado como normas propias los PCGA de los Estados Unidos.
- e) Un país (5% del total), Nicaragua, no se pudo obtener información.

Las NICS tienen influencia capital en el desarrollo de las normas propias de cada país, como es:

- En muchos casos el contenido de las normas desarrolladas localmente se produce a partir de la adaptación de las NICS a los usos y costumbres de cada país. El ejemplo más claro de esta situación es el caso de Ecuador. En este país, se traducen las NICS al idioma español y se les adapta muy levemente para adecuarlas a los usos y costumbres del País.
- El compromiso de los organismos profesionales para con el desarrollo de normas locales basadas en las NICS. En general, los organismos profesionales de la amplia mayoría de los países encuestados manifiestan el apoyo a las NICS.
- El cambio y la revisión de las normas locales más antiguas para adecuarlas a las NICS, tenemos los siguientes ejemplos:
  - a) En Argentina se ha elaborado recientemente una serie de pronunciamientos profesionales (Resoluciones Técnicas 17,18 y 19) donde se crean normas nuevas y además se revisan normas más antiguas para adecuarlas a las NICS
  - b) En Colombia la ley 555 de 1999 en su artículo 63 define que el gobierno nacional revisará las normas actuales de contabilidad para ajustarlas a los parámetros internacionales. A continuación, decretos posteriores confirmaron el 1 de enero del 2005 como fecha límite para ajustarse a estos estándares.
  - c) En el Salvador, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública ha emitido un decreto donde obliga a los profesionales a utilizar las NICS como norma contable a partir del 1 de enero de 2002

Del análisis de la normativa contable de los once países que han desarrollado normas locales, se extraen los siguientes resultados:

- Existen situaciones muy diferentes con respecto al grado de desarrollo de las normas locales. Sin embargo, aún en los países más adelantados en la creación de normas,

se verifica que las normas locales no son completas y que existen temas relevantes aún no tratados o tratados parcialmente. Algunos de los temas más relevantes que no se incluyen o se incluyen parcialmente en las normas locales son los siguientes:

- a) Estado de flujo de efectivo (Brasil, México)
- b) Estado de cambios en el capital (Canadá, Chile)
- c) Contabilización de Activos Intangibles (Bolivia, Brasil, Ecuador, Venezuela)
- d) Contabilización de Inventarios y Activos Fijos (Venezuela)
- e) Consolidación de Estados Contables (Ecuador)
- f) Contabilización de Actividades Agrícolas (mayoría de los países)
- g) Contabilización de Instrumentos Financieros (mayoría de los países)
- h) Contabilización de Actividades de extractivas (mayoría de los países)
- i) Combinaciones de Empresas (Colombia, Ecuador)
- j) Contabilización de Impuestos Diferidos (Bolivia)
- k) Exposición de Operaciones Discontinuas (Bolivia, Brasil, Chile, Venezuela)
- l) Exposición de Información por segmentos (Bolivia, Brasil, Colombia)

Divergencias de las normas desarrolladas localmente con las NICS:

- Ajuste para reflejar los efectos del cambio en el poder adquisitivo de la moneda requerida para economías con una tasa de inflación menor al límite fijado por las NICS (Argentina, Bolivia, Colombia, México, Venezuela y otros).
- Provisiones creadas con base a la probable salida de recursos independientemente a la existencia de una obligación (Brasil, Chile)
- Los costos de investigación podrían ser capitalizados (Bolivia, Brasil, Venezuela).
- Valuación a su valor corriente de activos destinados a la venta (Argentina)
- Los costos preoperativos y de puesta en marcha podrían ser activados (Argentina, Canadá, Colombia, México)
- Una compañía es considerada asociada, a partir de la posesión de más del 10% del capital accionario y derecho de voto (México, Chile)
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se prepara con base al concepto igual a capital de trabajo (Brasil)

- Contabilización de impuesto diferido con base a las diferencias temporales incluidas en el estado de Resultados (Colombia)

Del análisis de la situación de todos los países miembros de la **AIC** se desprenden los siguientes resultados:

- Entre los países que producen normas localmente existen situaciones muy diferentes con respecto al desarrollo de un marco conceptual. Si bien la información obtenida en las encuestas y otras fuentes no es totalmente explícita al respecto, esta muestra:
  - a) Una serie de países, donde se ha desarrollado un marco conceptual orgánico y sistemático, que incluye en líneas generales los tópicos descriptos por el marco conceptual de la **IASC**. Estos países son Argentina, Canadá, Colombia, Ecuador y México. Sin embargo, entre estos países se percibe falta de homogeneidad en los distintos elementos incluidos en el marco citado, así como un énfasis diferente en los temas tratados.
  - b) Otra serie de países donde el desarrollo de un Marco Conceptual es parcial. En general este desarrollo adopta el nombre de Principios fundamentales de contabilidad o similares (Bolivia y Brasil por ejemplo) y constituye una enunciación de principios contables y aspectos asociados al tema contable. En estos casos se constata que estos pronunciamientos no abarcan todos los temas incluidos en el Marco Conceptual de la **IASC**.
  - c) En el caso de los países que han adoptado a las NICS como normas propias, en general ha constatado una adopción explícita del Marco Conceptual preparado por **IASC**, sin embargo, esta adopción podría considerarse implícita al tomar estos países en forma genérica a las NICS como normas locales.

Para terminar concluyendo se entiende que el esfuerzo de la **AIC** junto con otros organismos relacionados con la profesión contable ha dado considerables frutos en la difusión y aplicación de las NICS en el ámbito de los países miembros.

Estos frutos se visualizan en los siguientes aspectos:

- Un grupo importante de países miembros de la **AIC** han adoptado las NICS como propias. En algún caso esta adopción se efectuó directamente y en otros adaptándolas a las características de cada país.
- Entre los países que han desarrollado localmente sus normas, se percibe una marcada tendencia a acercarse a las NICS
  - a) En algunos casos el desarrollo de las normas locales se basa claramente en las NICS a las cuales se le efectúan modificaciones menores
  - b) En otros casos se define a las NICS como norma subsidiaria cuando no existe una norma local o ésta es incompleta.
  - c) En otros casos se emiten nuevas normas o se reforman normas más antiguas con base a los conceptos desarrollados en las NICS.

El método para la definición de normas contables de aplicación local no ha sido uniforme entre los países miembros de la **AIC**.

Así, casi la mitad de los países miembros de la asociación ha desarrollado sus propias normas mientras que el resto de ellos, en mayor o menor medida, ha adoptado como propias a las NICS u otro cuerpo de normas extranjeras. Los países de uno u otro grupo muestran diferencias sustanciales. Así el grupo de los países que han desarrollado sus propias normas lo conforman Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Venezuela.

El otro grupo esta conformado por Costa Rica, Haití, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Panamá y Puerto Rico. Existe una serie de aspectos a mejorar:

- Una serie de normas desarrolladas internamente, no son completas o no incluyen la totalidad de los aspectos de la actividad económica y empresarial de cada país.
- Algunos países que han desarrollado normas propias, no hacen referencia explícita, uso supletorio de las NICS en caso de ausencia de normas locales. Esta situación es

la contra cara de la situación descrita entre los aspectos positivos del esfuerzo de la **AIC**, hace que puedan producirse en el mismo país Estados Contables no comparados.

- Algunos países que han adoptado las NICS como propias lo han hecho en forma desfasada en el tiempo o en forma opcional.
- La preparación y puesta en vigencia de un Marco Conceptual común mencionando las distintas Conferencias Interamericanas de Contabilidad parece aún lejana

Existen una serie de países que han adoptado las NICS como propias y que las utilizan como fuente subsidiaria de las normas locales, esta adopción no asume una cobertura normativa total para las actividades del país. Esta situación se debe a que el **IASC**, aún no ha emitido NICS sobre una serie de temas entre los cuales, se encuentran algunos muy relevantes para los países miembros de la **AIC**.

Teniendo en cuenta la situación actual de los países de la **AIC**, el camino hacia la armonización contable parece razonablemente claro. Sin ánimo de definir un único camino contable hacia la armonización, ese recorrido debería incluir los siguientes pasos:

- Todos los países que han desarrollado normas propias deberían especificar las diferencias de éstas con respecto a las NICS.
- Así mismo, estos países deberían definir que frente a la ausencia o inaplicabilidad de la norma local, debe recurrirse a las NICS como primera fuente de normas contables.
- Todos los países que han adoptado las NICS como propias deben hacer un estudio para que su adopción se efectúe en forma integral, sistemática y oportuna.
- Dado la indudable importancia de las NICS en los países de **AIC**, ya sea considerada como normas propias o como referencia, sería conveniente, que dicho organismo, asumiera la representación del continente, y actuara en forma corporativa, sugiriendo temas para el análisis del **IASC**.



**14.2 SITUACIÓN MUNDIAL ANTE LAS NIC/NIIF, SEGÚN ESTUDIO REALIZADO POR YANEL BLANCO LUNA EN SU CONFERENCIA “NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Vs. NORMAS NACIONALES” RIOHACHA- GUAJIRA AGOSTO 13 AL 15 DEL 2003**

La preocupación por la armonización y/o adopción de las Normas de Contabilidad, no es solamente de Colombia sino a nivel internacional; es por ello que a continuación se expone la siguiente tabla:

Tabla 2: Situación actual por país frente a las NIC/NIIF

<b>País</b>	<b>Situación Frente a NIC/NIIF</b>
Costa Rica	Después del 1 de octubre de 1999 implemento IAS como las normas generalmente aceptadas en este país
Ecuador	En 1996 la Federación Nacional de Contadores mediante resolución 09-01-96 establece que a partir de 1 de enero de 1996 es obligatorio el uso de IAS
Honduras	The Honduran College of University Professionals in Public Accounting ("COHPUCP") adoptó IAS en mayo 26 de 1996 , obligatorio desde 1 de enero de 1997
Barbados	Desde enero 1 de 1996 El Institute of Chartered Accountants of Barbados (ICAB) Adoptó las IAS como las normas generalmente aceptadas en este lugar.
República Dominicana	En Septiembre 1999 el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana adoptó International Accounting Standards como normas generalmente aceptadas en República Dominicana.
Panamá	Para las compañías que transan en bolsa es obligatorio el uso de IAS
Perú	Adoptó las NIC/NIIF de aplicación obligatoria

País	Situación Frente a NIC/NIIF
Haití	Adoptó las NIC/NIIF de aplicación obligatoria
Paraguay	Adoptó las NIC/NIIF de aplicación obligatoria
Uruguay	Adoptó las NIC/NIIF de aplicación obligatoria
Unión Europea	En junio de 2002, el Parlamento Europeo requirió que todas las compañías registradas en Europa se adhieran a las Normas Internacionales de Contabilidad a partir del 2005.
Armenia	El gobierno de Armenia decidió por medio Decreto 740 (26 de noviembre de 1999) adoptar las IAS
Australia	Se aprobó la adaptación IAS, pero no se ha terminado el proceso
Bahrain	Por ley, los bancos en Bahrain deben usar IAS
Cambodia	En 1998 Cambodia adopto una ley totalmente basada en IAS
Chipre	El Institute of Certified Public Accountants of Chipre adoptó todas las IAS desde 1981.
Egipto	Todas las compañías que transen en bolsa deben seguir IAS, así como las que son especializadas en inversiones.
Georgia	En Febrero 5 de 1999, el Parlamento de Georgia emitió una ley (firmada por el presidente el 26 de febrero) adoptando International Accounting Standards como las normas standard para Georgia.
Alemania	Las compañías que transan en bolsa deben seguir las IAS
Ghana	Las normas contables están totalmente basadas en IAS con modificaciones muy pequeñas
Kenya	En 1998 el Institute of Certified Public Accountants of Kenya resolvió la adopción de IAS para los estados financieros desde 1 de enero de 2000

País	Situación Frente a NIC/NIIF
	en adelante.
Macedonia	Decreto No. 08-6423/1, aprobado por the Minister of Finance of Macedonia el 7 de julio de 1997 declara que las normas contables aplicadas en Macedonia son los IAS
Malta	Es obligatorio que todas las empresas estén regidas bajo IAS, como lo establece el Companies act, para los estados financieros posteriores a 30 junio de 1996
Nepal	El Institute of Chartered Accountants de Nepal Act, 1996, hace obligatorio el uso de IAS en Nepal
Omán	Mediante el Decreto 77 de 1986 el Sultán declaró que todas las compañías deberán adoptar IAS

Fuente: [www.udea.edu.co/contaduria/boletines/](http://www.udea.edu.co/contaduria/boletines/)

En el Perú y Uruguay, se aplican además de la NIC/NIIF algunas normas desarrolladas localmente y, en general, éstas últimas prevalecen sobre las NIC/NIIF.

En Uruguay y en Costa Rica la adopción de las NIC/NIIF como normas propias se hace luego de un estudio de cada una de éstas y de su aplicación a la realidad de cada país. Así, cada NIC/NIIF se aprueba en forma separada y se adopta su aplicación en forma obligatoria u optativa dependiendo de sus características y de su adecuación a las características del país.

En Puerto Rico, se han adoptado como normas propias los PCGA de los Estados Unidos de Norteamérica.

El caso de Panamá amerita alguna consideración adicional. En 1998 fue aprobada por ley la adopción obligatoria de las NICs. Sin embargo, ante la oposición de ciertos grupos, esta ley fue suspendida en 1999 por la Suprema Corte de Justicia. En consecuencia, actualmente las empresas tienen la opción de preparar y presentar sus Estados Contables de acuerdo con las NIC/NIIF o con los PCGA norteamericanos. Estas

empresas, en su sección de políticas de contabilidad divulgan el tipo de principios de contabilidad que están utilizando.

### **14.3 ARMONIZACION INTERNACIONAL**

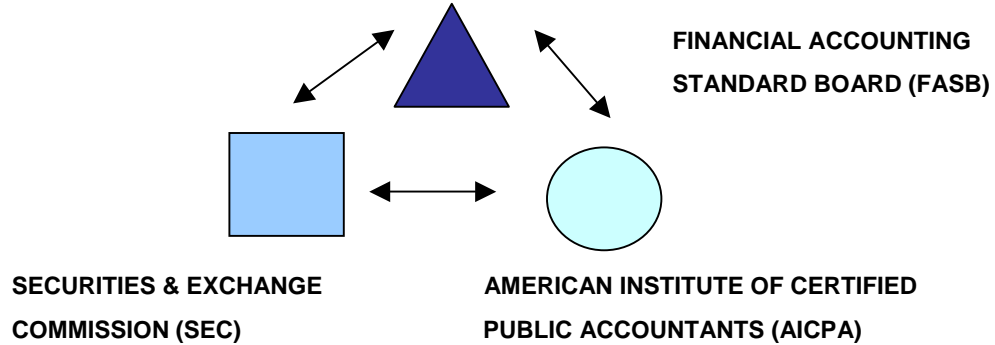
Al hablar de armonización internacional se entiende como una unificación normativa en todos los países, por lo tanto hasta hace pocos años se consideraba una utopía que todos los países aceptaran ceñirse a un modelo único contable. Sin embargo con la globalización que viven los países se considera que hoy existe un alto grado de posibilidad de la armonización contable, entendido como tal que la información que se ofrezca en los estados financieros de propósito general se haya elaborado utilizando normas uniformes en los elementos de importancia relativa. Para lograr esto, lo primero que se debe hacer es concebir un modelo bien fundamentado en los criterios de evaluación y en este sentido ha trabajado fuertemente el **IASB**, encargado en lo posible de eliminar las diferencias en las normas mediante la búsqueda de la armonización de regulaciones, principios contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de los estados financieros.

### **14.4 FASB**

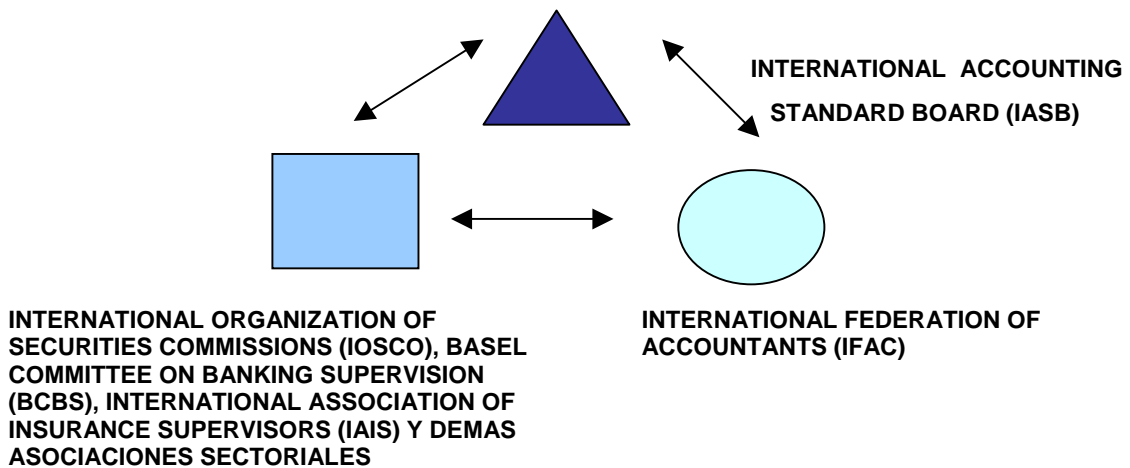
**Financial Accounting Standards Board (FASB)**, es el organismo encargado de emitir pronunciamientos **FAS**, reconocidos oficialmente por la **Securities and Exchange Commission (SEC)** y el **American Institute of certified Public Accountants (AICPA)**. Los **FAS**, según **FASB** resultan esenciales para el eficiente funcionamiento de la economía, al asegurar la transparencia y comparabilidad de la información financiera de la cual hacen unos inversionistas, acreedores, auditores y otros interesados.

Figura 2. Modelo de la contabilidad globalizada vigente en este momento

**ESTADOS UNIDOS: US-GAAP**



**INTERNACIONAL: DE IAS A IFRS**



Desde la década del 70, en el mundo desarrollado imperan 2 estándares contables: los estándares internacionales de contabilidad (**IAS**, por su sigla en inglés), que emite la **IASB** y se utilizan en las principales bolsas de valores del mundo; y los principios de contabilidad estadounidenses (**US-GAAP**), que emite la **FASB** y se utilizan en las bolsas de valores de Estados Unidos, Canadá, Japón y Nueva Zelanda.

A partir 2001, se inició la discusión sobre la creación de un sistema de estándares de contabilidad único. El primer gran paso se dio con la creación del **international Financial Reporting Standards (IFRS)** de **IASB**, que, a diferencia de **IAS**, se centra más en medir la utilidad de diferentes tipos de transacciones en el reporte de ingresos.

Fuente: La adopción de estándares de contabilidad, una realidad – Los procesos en Colombia y en el Mundo

#### **14.5 ¿LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA IMPIDEN O FACILITAN LA PLENA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES?**

Hasta la expedición del Decreto 2160 de 1986, Colombia carecía de un cuerpo normativo propio lo que hizo que las autoridades tributarias expidieran normas contables tributarias, es decir expidieran normas tributarias pero exigían el registro contable de las mismas, tendencia que continúa aún.

Las autoridades tributarias deben estar constituidas para establecer y administrar los impuestos y para cumplir con este objetivo están en la obligación de emitir las normas fiscales que determinen las bases gravables. Pero no es concebible que este objetivo se halla desfigurado tanto en Colombia hasta el punto de que un buen número de las normas de contabilidad que rigen en Colombia hayan sido emitidas por las autoridades tributarias; y lo mismo ha ocurrido con los ajustes por inflación, olvidándose que para la emisión de las normas de contabilidad y para proponer estas normas se ha creado el Consejo Permanente para la evaluación de Normas sobre Contabilidad.

La creación del Consejo Permanente para la revisión de las Normas Contables y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública tenían como objetivo principal obtener una verdadera autonomía entre el ordenamiento mercantil o contable y el ordenamiento tributario, basada en la no interferencia y en el respeto mutuo de modo que: las normas de contabilidad sean emitidas exclusivamente por este organismo; y que las normas tributarias sean emitidas por las autoridades competentes con el único objetivo de determinar las bases de los contribuyentes, normas éstas que en ningún caso deben pretender regular la contabilidad ni el contenido de los estados financieros.

El artículo 136 del Decreto 2649 estableció en forma clara los criterios para resolver los conflictos de normas al señalar: “Sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, los principios de

contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras.

Cuando se utilice una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se aplicarán en forma supletiva en lo pertinente.

Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados exijan el registro contable de algunos hechos, estos se harán en cuentas de orden fiscales o de control, según corresponda. Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones y las de carácter tributario prevalecerán estas últimas.

Lo mejor para Colombia es que se siga un camino apropiado en la expedición de las nuevas normas de contabilidad colombianas que deben estar armonizadas con las Normas Internacionales de Contabilidad y ojala no se pierda tiempo creando e instalando comités inoperantes. Lo mejor sería designar un ejecutivo que exija al Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas sobre Contabilidad, cumplir su misión establecida en el Artículo 138 del decreto 2649 cuyo texto es el siguiente:

“Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas sobre Contabilidad”. En desarrollo del principio consagrado en la Constitución Política conforme al cual el estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan, créase un Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas sobre Contabilidad, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, el cual funcionará con el propósito principal de propender a través de sus conclusiones porque las normas legales sobre la contabilidad redunden en información neutral, con fidelidad representativa, adecuada a las características y prácticas de las diferentes actividades económicas.

Dicho consejo, estará integrado así:

- El Ministerio de Desarrollo Económico, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de hacienda y Crédito Público, o su delegado.
- El Superintendente bancario, o su delegado.
- El Superintendente de sociedades, o su delegado.
- El superintendente de valores, o su delegado.
- El presidente de la Junta Central de Contadores, o su delegado.
- Un representante de la Asociación de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop.
- Un contador público designado por el Ministro de Desarrollo Económico de ternas elaboradas por los gremios de la producción y de las bolsas de valores.
- Un contador público designado por el Ministro de Desarrollo Económico de ternas elaboradas por las asociaciones de contadores públicos.

#### **14.6 REGULACIÓN COLOMBIANA Y ARMONIZACIÓN CONTABLE**

El mundo de los negocios está muy cerca de lo que hace un par de décadas se concebía como una autopía, como es la adopción de un modelo contable universal donde los elementos que integran los estados financieros se reconozcan y midan de manera uniforme en los diferentes países. Lo que está haciendo posible este milagro es el grado de internacionalización y globalización que han alcanzado los negocios y por lo tanto los usuarios de los estados financieros desean analizarlos directamente sin que medien conversiones de un país a otro para las normas de contabilidad utilizadas en el reconocimiento y medición en sus elementos.

La profesión contable a través del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad con uno de sus organismos rectores, emite las normas internacionales de contabilidad para que sean utilizadas en interés del público en general en la presentación de los estados financieros, pero además promueve su aceptación y observación en todo el mundo, en el cumplimiento de este objetivo es donde está haciendo sus mayores esfuerzos a partir del año 2002, lo cual estableció una nueva estructura de funcionamiento.



El modelo contable colombiano que se utiliza actualmente se adoptó en 1993 con la promulgación del Decreto 2649; fue un modelo bastante armónico con el Marco Conceptual y las Normas Internacionales de Contabilidad Vigentes en este momento ya que los tomó base. Sin embargo, a partir del año de 1993 el **IASB** actualmente **IASB** inició un proceso acelerado de revisión de las normas de contabilidad emitidas previamente y la promulgación de nuevas normas de los estados financieros no considerados hasta entonces en las normas expuestas anteriormente. Este proceso desarmonizó las normas colombianas de las normas internacionales<sup>8</sup>.

Las Normas Colombianas de Contabilidad se basan sustancialmente en el costo o valor neto de realización, el menor de los dos, y las Normas Internacionales de Contabilidad, para la medición de los elementos de los estados financieros están adoptando cada vez más el valor razonable (**fair value**) o el valor de mercado (**market value**).

El Gobierno Colombiano es consciente de la necesidad de armonizar las normas nacionales de contabilidad con las normas internacionales, para lo cual dejó plasmado en la Ley 550 de 1999 este compromiso. Sin embargo, no deja de ser preocupante el compromiso al que no se le asignara fecha límite y se propusiera al Congreso de la república adoptar la armonización.

Si en el mejor de los casos, se lograra un mecanismo ágil para la armonización de la normatividad colombiana con las normas internacionales, ¿como se garantizaría que continuaríamos sincronizados en el futuro?, sin esta seguridad cualquier esfuerzo de armonización quedaría incompleto. Esta mala experiencia la tuvimos con el decreto 2649 que no se ha actualizado con los cambios que se vienen dando en las Normas Internacionales de Contabilidad.

---

\*BLANCO LUNA, Yanel. Colombia necesita un mecanismo ágil de armonización. En: Ámbito jurídico. Bogotá. 2002. p.3.

Debe hacerse un esfuerzo a corto plazo para armonizar las normas nacionales de contabilidad con las normas internacionales de contabilidad, pero el mecanismo debiera ser ágil que garantice resultados inmediatos, por lo cual se debería continuar con un Comité similar al Consejo Permanente para la evaluación de las Normas de Contabilidad establecido en el Artículo 138 del decreto 2649 donde se observa una amplia representación de todos los sectores. Pero es esencial que a este organismo se le otorguen plenos poderes para la emisión de las normas.

La regulación colombiana en materia de contabilidad debe buscar una salida distinta a que el Congreso o el ejecutivo sean quienes tengan que expedir las normas de contabilidad, porque este procedimiento para mantener una armonización con las normas internacionales no es práctico debido a la evolución permanente que se sucede en los negocios.

En la actualidad las diferencias técnicas entre las normas colombianas y los estándares internacionales son enormes. Cualquier empresa colombiana que quiera participar en los grandes mercados del mundo tiene que reexpresar por completo sus estados financieros. En la práctica las empresas colombianas, nacionales o multinacionales, que comercian en el exterior deben llevar una doble contabilidad: la que se ciñe a las normas locales y las que obedece a los estándares internacionales.

Pero la contabilidad Colombiana complica el desarrollo de los negocios incluso dentro del país. Los principios de contabilidad aceptados en Colombia, regulados mediante el Código de Comercio, la Ley 145 de 1960 y el decreto 2649 de 1993, además de ser bastantes amplios, se establecieron con base en prácticas internacionales que estaban vigentes hace más de 20 años. La evolución de las empresas ha generado múltiples situaciones y hechos económicos cuya interpretación contable no esta contemplada en las normas. Estos vacíos en la Ley han sido llenados por la DIAN y las Superintendencias, mediante resoluciones y circulares que legislan sobre la contabilidad de aspectos puntuales aplicables a las empresas bajo su vigilancia.

De este modo se ha creado un caos formativo en el que cada entidad de vigilancia y control legisla en materia contable. El resultado normas incoherentes y contradictorias.

La incoherencia en las reglas afecta la comparabilidad de los estados financieros y hace que su interpretación se limite a conocedores de la formativa de cada entidad. Un ejemplo de esto es el caso de los Ajustes por Inflación. El decreto 2649 de 1993 estableció que estos deberían aplicarse a activos no monetarios como inventarios, plantas y equipos.

Posteriormente la Ley 488 de 1998, eliminó estos ajustes para los inventarios. Por su parte en el 2000, la Superintendencia Bancaria ordenó la eliminación de todo ajuste por inflación de los estados financieros de las empresas que vigila.

## **15. CONCLUSIONES GENERALES DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN O ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, EN LO REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO**

### **15.1 COMITÉ PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE**

En relación a la regulación y a la armonización contable en Colombia, se ha creado un Comité para la Armonización de la Profesión Contable, en donde las organizaciones de la profesión contable conscientes de la problemática mundial surgida del proceso de globalización y motivados por objetivos de solidaridad social y desarrollo profesional, realizan las siguientes consideraciones:

#### **15.1.1 Consideraciones.** Se tiene las siguientes consideraciones:

- La característica esencial de la globalización económica está constituida por la concentración de los mercados de bienes y servicios en grandes empresas multinacionales que limitan la libertad de mercado a la competencia entre ellas.
- La concentración de los mercados está precedida por procesos de estandarización de los bienes y servicios, y el impulso a procesos de transculturización que garanticen su aceptabilidad.
- En el campo específico de la profesión contable se adelanta un plan mundial para el uso común de bases comprensivas de contabilidad, normas internacionales de auditoría, normas internacionales de ética, normas internacionales de buen gobierno y normas internacionales de calidad de servicios profesionales.
- El proceso de imposición de estas normas está precedido por el establecimiento de un plan mundial de educación contable que junto con ella se orienta al establecimiento de un pensamiento único.

- La aplicación de esta normatividad internacional ha tenido nefastas consecuencias en economías desarrolladas que concluyeron en una crisis de la confianza que impactó los mercados de valores, financieros y de capitales generando condiciones recesionistas que hoy afectan la economía global.
- La aplicación de bases comprensivas de contabilidad tiene impactos económicos y sociales de profunda incidencia en las estructuras de los Estados - Nación, sus sistemas tributarios, los mercados internos y en fin el desarrollo de la sociedad.
- Los objetivos de transparencia argumentados por los organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para justificar la estandarización profesional, no se logran eliminando controles como ocurriría al sustituir la Revisoría Fiscal por la Auditoría Financiera, ni aplicando normas que con su flexibilidad permiten el desarrollo de una contabilidad creativa.

Como consecuencia de estas consideraciones, el Comité resuelve:

- Crear el Comité para la Armonización Internacional de la Profesión Contable, el cual en representación del establecimiento contable actuará como contraparte del Banco Mundial en el Proyecto de Internacionalización.
- El Comité actuará con los siguientes objetivos:
  - a) Representar la profesión ante los organismos internacionales en los procesos de estudio de estrategias para la armonización internacional de la profesión colombiana.
  - b) Promover el estudio sobre la normatividad internacional y sus posibles impactos sociales, económicos, tecnológicos y jurídicos en la Nación Colombiana.
  - c) Realizar investigaciones sobre el efecto de la armonización internacional en los procesos de formación y los mercados profesionales.
  - d) Promover la discusión democrática, como mecanismo de participación ciudadana, para la construcción de propuestas orientadas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la promoción del bienestar de los profesionales colombianos.
- El Comité para la Armonización Internacional de la Profesión Contable orientará sus acciones con base en los siguientes principios:

- a) Participación democrática: Podrán hacer parte de él instituciones representativas de la profesión y la investigación contable en los campos profesional, estudiantil, académico y científico.
  - b) Expresión de sociedad civil: Los participantes en el Comité serán representantes o delegados de organizaciones civiles y por tanto se excluyen los entes gubernamentales y los representantes de organismos internacionales que promuevan la adopción de Normas Internacionales.
  - c) Pluralismo: En el Comité podrán converger expresiones de diversas formas de pensamiento, todas las cuales serán respetadas y discutidas en el marco de altos valores del conocimiento y la democracia.
  - d) Centralismo democrático: Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría de votos de sus integrantes, los cuales solo podrán emitir un voto por Institución y se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones así tomadas.
- El Comité tendrá una Secretaría Técnica permanente localizada en la ciudad de Bogotá, por ser ésta el centro de discusiones con los organismos multilaterales y de decisiones de organismos gubernamentales. Se designa como Titular de esta Secretaría Técnica a la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos.
  - Se deberán establecer comisiones de estudio en el número que sean necesarias para abordar las investigaciones enunciadas en los objetivos, las cuales podrán localizarse en cualquier ciudad del país, con la orientación general de la Secretaría Técnica y la coordinación de las Instituciones integrantes y sus afiliados.
  - El Comité podrá arbitrar recursos que se obtengan de sus integrantes o de contribuciones de profesionales, instituciones universitarias, firmas contables o de organizaciones altruistas que respalden el desarrollo de sus objetivos, y de ellos debe rendir cuenta al propio Comité y a la Profesión Contable.
  - El Comité queda abierto a la aceptación de nuevas organizaciones integrantes dentro de los objetivos y principios expresados en esta declaración.

Este comité fue precedido por los siguientes representantes en la ciudad de Medellín el 25 de Junio de 2003: María Victoria Agudelo Vargas, Red Colombiana de Facultades de Contaduría Pública; Rafael Franco Ruiz, Federación Colombiana de Colegios de

Contadores Públicos; Liliam Betancur Jaramillo, Federación Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública; Giovanni a. Araque Bedoya, Comité Interinstitucional de Antioquia; Edgar Gracia López, Centro Colombiano de Investigaciones Contables; Javier Londoño Palacio, Asociación Egresados Contaduría Uniremington; Carlos Freddy Martínez Gómez, Colegio de Contadores Públicos de Antioquia.

## 16. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE LAS ALTERNATIVAS DESDE LA APLICACIÓN DE LA NIC 18 “INGRESOS”

Para Colombia es muy importante acogerse a las Normas Internacionales de Contabilidad, pues por pertenecer a la comunidad internacional debe acogerse a estas para la presentación de sus estados financieros; por lo tanto a continuación se refleja un cuadro comparativo el cual servirá de base para el posterior análisis.

Tabla 3. Comparativo NIC 18 “ingresos” Vs. Decreto 2649 de 1993

	<b>NIC – 18 “ingresos”</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)</b>
<b>Objetivo</b>	<p>Prescribir o señalar el tratamiento contable del ingreso que se origina de ciertos tipos de transacciones y eventos.</p> <p>Para reconocer el ingreso, esta norma identifica las circunstancias en las que habrá un flujo de beneficios económicos futuros hacia la empresa y que estos beneficios pueden ser cuantificados confiablemente.</p>	<p>Un ingreso se entiende realizado y por consiguiente, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo. Esto es, se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.</p>
<b>Alcance</b>	<p>Debe ser aplicada por todas las empresas.</p> <p>Trata exclusivamente el reconocimiento del ingreso que se origina de las transacciones y eventos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta de bienes o mercancías</li> <li>• La prestación de servicios</li> <li>• El uso por parte de otros de activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos</li> </ul>	<p>El reglamento de la contabilidad debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretenden hacerla valer como prueba.</p> <p>Incluye un artículo para el reconocimiento del ingreso por la venta de bienes.</p> <p>Incluye un artículo para el</p>



		reconocimiento de otros ingresos entre los que contempla interés, regalías y dividendos.
<b>Definiciones</b>	<p>Ingreso, en la entrada bruta de beneficios económicos durante el periodo que se originan en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, cuando estas entradas dan como resultado aumentos en el capital distintos a los que se derivan de contribuciones de los propietarios del capital.</p> <p>Valor justo, es la cantidad por la que podría ser intercambiado un activo, o liquidado un pasivo, entre partes informadas y deseosas en una transacción de libre competencia.</p>	Los ingresos, representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital
<b>Cuantificación del Ingreso</b>	<p>El ingreso debe ser cuantificado al valor justo de la prestación recibida o por recibir.</p> <p>Cuando la entrada de efectivo o equivalentes de efectivo se difiere el valor justo de la prestación puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo recibido o por recibir.</p> <p>La diferencia entre el valor justo y la cantidad nominal de la prestación es reconocida como ingreso por interés</p>	
<b>Identificación de la transacción</b>	<p>Los criterios de reconocimiento de esta Norma se aplican generalmente por separado a cada transacción.</p> <p>Sin embargo, en ciertas circunstancias es necesario aplicar los criterios de reconocimiento a los componentes que se pueden identificar por separado en una transacción única para reflejar la sustancia de la transacción.</p>	
<b>Venta de Bienes</b>	El ingreso por la venta de bienes debe ser reconocido cuando han sido satisfechas todas las condiciones siguientes:	Artículo 98 – Reconocimiento de ingresos por la venta de bienes. Para que pueda reconocerse en la cuenta de resultados un

	<p>condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios importantes de la propiedad de los bienes</li> <li>b. La empresa no retiene involucramiento administrativo al grado generalmente asociado con la propiedad, ni el control efectivo sobre los bienes vendidos</li> <li>c. La cantidad de ingreso puede ser cuantificada confiablemente</li> <li>d. Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluirán hacia la empresa, y</li> <li>e. Los costos incurridos o por ser incurridos respecto de la transacción pueden ser cuantificados confiablemente</li> </ul>	<p>ingreso generado por la venta de bienes se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. la venta constituya una operación de intercambio definitivo. El vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien, y no retenga facultades de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo.</li> <li>b. No exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor.</li> <li>c. Se constituya una adecuada previsión para los costos o recargos que deba sufragar el vendedor a fin de recaudar el valor de la venta, con base en estimaciones definidas y razonables</li> <li>d. Se constituya una adecuada previsión para las probables devoluciones de mercancías o reclamos de garantías, con base en pronósticos definidos y razonables.</li> <li>e. Si el recaudo del valor de la venta es incierto y no es posible estimar razonablemente las pérdidas en cobro, la utilidad bruta correspondiente se difiere para reconocerla como ingreso en la medida en que se recauden los instalamentos respectivos.</li> </ul>
<b>Prestación de servicios</b>	<p>Cuando el resultado de una transacción que implica la prestación de servicios puede ser estimado confiablemente, el ingreso asociado con la transacción debe ser</p>	<p>Artículo 99 –Reconocimiento de ingreso por prestación de servicios. Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado</p>

	<p>reconocido por referencia a la etapa de terminación de la transacción a la fecha de los estados financieros. El resultado de una transacción puede ser estimado confiablemente cuando son satisfechas todas las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La cantidad de ingreso puede ser cuantificada confiablemente.</li> <li>Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan hacia la empresa</li> <li>La etapa de terminación de la transacción a la fecha de los estados financieros puede ser determinada confiablemente, y</li> <li>Los costos incurridos por la transacción y los costos para complementar la transacción pueden ser cuantificados confiablemente.</li> </ol>	<p>por la prestación de un servicio se requiere que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.</li> <li>No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación.</li> <li>Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.</li> <li>En caso de contratos a largo plazo, se construyan provisiones para pérdidas futuras previstas, tan pronto como sean determinables.</li> </ol>
<p><b>interés, regalías y dividendos</b></p>	<p>El ingreso originado por el uso por parte de otros activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos, debe ser reconocido sobre las bases que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan hacia la empresa</li> <li>La cantidad del ingreso puede ser cuantificada confiablemente.</li> </ol> <p>El ingreso debe ser reconocido sobre las bases siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El interés debe ser reconocido sobre una base de proporción de tiempo que toma en cuenta el rendimiento efectivo sobre el activo;</li> <li>Las regalías deben ser reconocidas sobre una base de</li> </ol>	<p>Art.100 –Reconocimiento de otros ingresos. Los intereses, las regalías, dividendos y otras rentas semejantes, se reconocen en las cuentas de resultados cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Intereses: proporcionalmente al tiempo, tomado en consideración el capital y la tasa.</li> <li>regalías: con base en su valor acumulado devengado, de conformidad con los términos del contrato que les da origen.</li> <li>Dividendos, participaciones o excedentes por inversiones que no se mencionan por el</li> </ol>

	<p>acumulación de acuerdo con la sustancia del convenio pertinente, y</p> <p>c. Los dividendos deben ser reconocidos cuando es reconocido el derecho del accionista a recibir pago.</p>	<p>que no se manejen por el método de participación: cuando quede establecido el derecho del asociado a recibirlos.</p>
<b>Revelación</b>	<p>Una empresa debe revelar:</p> <p>a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento del ingreso incluyendo los métodos adoptados para determinar la etapa de terminación de transacciones que impliquen la prestación de servicios</p> <p>b. La cantidad de cada categoría significativa de ingresos reconocidos durante el periodo incluyendo los ingresos originados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La venta de bienes</li> <li>- La prestación de servicios</li> <li>- Intereses</li> <li>- regalías</li> <li>- Dividendos</li> </ul> <p>c. La cantidad de ingreso originada por intercambio de bienes y servicios incluidos en cada categoría significativa de ingreso</p>	<p>Art. 114 –Notas a los estados financieros. Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.</p> <p>Art. 115 –Norma general sobre revelaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principales políticas y prácticas contables</li> <li>- Principales ingresos y gastos, indicando el método utilizado para determinarlos y las bases utilizadas.</li> </ul> <p>Art. 117 –Revelaciones sobre rubros del estado de resultados. En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del estado de resultados o subsidiariamente en notas se debe revelar:</p> <p>a. Ingresos brutos, con indicación de los generados por la actividad principal, asociados con sus correspondientes devoluciones, rebajas y descuentos.</p> <p>b. Monto o porcentaje de los ingresos percibidos de los tres principales clientes, o de entidades oficiales, o de exportaciones, cuando cualquiera de estos rubros represente en su conjunto más del 50% de los ingresos brutos menos descuentos o individualmente más del 20% de los mismos.</p>

		<p>c. Costo de ventas.</p> <p>d. Gastos de venta, de administración, de investigación y desarrollo, indicando los conceptos principales.</p> <p>e. Ingresos y gastos financieros y corrección monetaria, asociados aquellos con esta.</p> <p>f. Otros conceptos cuyo importe sea del 5% o más de los ingresos brutos.</p>
<b>Vigencia</b>	Esta Norma Internacional de Contabilidad es obligatoria para los estados financieros que cubran periodos que comiencen en o posteriores al 1º de enero de 1995	El decreto reglamentario rige a partir del 1º de enero de 1994

Fuente Nic 18 "ingresos" y Decreto 2649

Las normas internacionales de contabilidad distinguen entre ingresos y ganancias. Esta diferencia no se encuentra consagrada de manera expresa en las normas colombianas, aunque muchas ganancias tienen un tratamiento distinto al de los ingresos en la medida en la que se representen partidas extraordinarias. La norma internacional no trata de los ingresos procedentes de:

- Contratos de arrendamiento financiero.
- Dividendos producto de inversiones financieras llevadas por el método de la participación
- Contratos de seguro realizados por compañías aseguradoras
- Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, o productos derivados de su venta
- Cambio en el valor de otros activos corrientes
- Incremento natural en las ganaderías, así como en otros productos agrícolas o forestales
- Extracción de minerales en yacimientos.

La norma internacional precisa que por ingreso debe entenderse una entrada bruta de beneficios económicos. La norma colombiana no hace esta precisión.

La norma colombiana no exige expresamente que se considere el factor financiero envuelto en una transacción. La norma internacional dispone que cuando la entrada de efectivo u otros medios equivalentes se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar.

Tratándose de los ingresos, la norma colombiana no contempla expresamente el caso de las permutas. La norma internacional señala: cuando se intercambien o permutan bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos.

La norma colombiana no contempla expresamente hipótesis en las cuales una serie de transacciones deba considerarse en forma conjunta. La norma internacional prevé: Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.

La norma colombiana sobre ingresos no es expresa en señalar si la transferencia de los riesgos y beneficios en una venta debe evaluarse desde una perspectiva jurídica o de hecho. A esto último debería llegarse por aplicación del principio de esencia sobre forma, pero no es usual que los preparadores actúen teniendo en cuenta esta norma básica.

La norma internacional expresa: El proceso de evaluación de cuando una empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos, que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor.

En otros casos, por el contrario, la transferencia de los riesgos y las ventajas de la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del correspondiente a la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión de los bienes. Más adelante indica: Por ejemplo, un vendedor puede retener, con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda, la titularidad legal de los bienes. En tal caso, si la empresa ha transferido los riesgos y ventajas significativos, derivados de la propiedad, la transacción es una venta y se procede a reconocer los ingresos derivados de la misma.

En Colombia, salvo en el sector financiero y otros sometidos a normas especiales, los intereses se contabilizan con base en la tasa pactada. La norma internacional se refiere a la tasa corriente, al decir que: El rendimiento efectivo de un activo es la tasa de interés que iguala la corriente descontada de cobros futuros, esperados a lo largo de la vida del mismo, con el valor en libros inicial del título de deuda y el importe que se obtendrá a su vencimiento.

Al aplicar la NIC 18 “ingresos”, se entra en conflicto con respecto a los principios de contabilidad que aplican en Colombia como se indica en el Decreto 2649 de 1993, en lo referente a la Realización y Revelación Plena así:

REALIZACIÓN, Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>Normas de Contabilidad y Plan Único de cuentas PUC para comerciantes, Edijufinancieras, Bogotá, Colombia, Cámara de Comercio, p. 5

REVELACIÓN PLENA, El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo<sup>10</sup>.

Mientras que en la normatividad colombiana el reglamento de la contabilidad debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo a la ley están obligadas a llevar contabilidad (personas naturales y jurídicas), en la NIC 18 “ingresos”, solo hace referencia a las empresas (personas jurídicas), entonces se puede preguntar que va a pasar con las personas naturales y las pymes, que no son tenidas en cuenta en la reglamentación internacional

En la NIC. 18 “ingresos”, para la identificación de la transacción, en cuanto a los criterios de reconocimiento de esta Norma se aplican por separado a cada transacción, sin importar los volúmenes que maneje la empresa o el tamaño de ésta, mientras que en Colombia se registran por separado de cada transacción dependiendo de los volúmenes que se manejen o del tamaño de la misma, al adoptar la norma implica que todas las empresas tendrían que redefinir su forma de registrar las transacciones que tienen que ver con los ingresos que obtienen según su actividad económica.

En lo concerniente al reconocimiento de otros ingresos hay una diferencia en el reconocimiento de los intereses, regalías y dividendos pues el decreto 2649 de 1993 en su artículo 100 dice: Los intereses, las regalías, dividendos y otras rentas semejantes, se reconocen en las cuentas de resultado cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, mientras que en la NIC. 18 “ingresos” dice: El ingreso originado por el uso por parte de otros activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos, deben ser reconocidos sobre las bases que:

---

<sup>10</sup>Ibid, p. 6



- Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan hacia la empresa.
- La cantidad del ingreso puede ser cuantificada confiablemente.

Lo anterior conlleva a pensar que con la aplicación de la NIC 18 “ingresos” en Colombia se registrarían valores estimados por la prestación del servicio gradualmente, pero esta aplicación de los ingresos sin tener la certeza que se puedan llegar a dar, podría traer consecuencias en la generación del impuesto de renta, pues implicaría el tener que registrar correcciones en la declaración de renta, reclamos ante la DIAN, sanciones tributarias, etc.

### **16.1 APRECIACIÓN PRELIMINAR**

Las principales dificultades, efectos y conveniencias resultantes de comparar la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 “ingresos” con el reglamento general de la contabilidad (Decreto reglamentario numero 2649 de 1993) pueden concretarse de la siguiente forma:

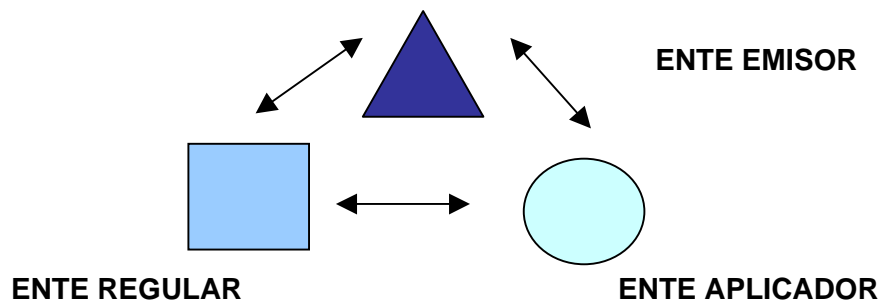
- La aplicación de la NIC 18 “ingresos” en nuestro país puede implicar que los criterios de reconocimiento planteados en esta misma se cumplen en diferentes momentos. Por consiguiente es importante considerar el contexto de las leyes relativas al reconocimiento de ingresos en nuestro país.
- Es importante realizar una discusión exhaustiva de todos los factores pertinentes que podrían inferir en el reconocimiento del ingreso.
- A diferencia del reglamento general de la contabilidad la norma internacional de contabilidad NIC 18 “ingresos”, plantea una serie de transacciones particulares donde muestra como sería el tratamiento para reconocer el ingreso.
- las normas internacionales de contabilidad son un conjunto de estándares completos cuya adopción no se podría hacer de manera parcial.

- Cabe señalar que en la medida en que sean tenidas en cuenta las consideraciones anteriores sería factible adoptar la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 “ingresos”, en nuestro país, lo cual permitiría armonizar las regulaciones, normas de contabilidad y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros.
- Por la forma como **IASB** trabaja en la formulación de las Normas Internacionales de Contabilidad, estas se concentran en puntos esenciales y no resultan tan complejas que no puedan aplicarse efectivamente sobre una base mundial, adicionalmente son constantemente revisadas para considerar las posiciones actuales y la necesidad de actualizarlas.

Figura 3. Situación de Colombia frente al Mundo referente a la contabilidad

### MUNDO: ENTES INDEPENDIENTES

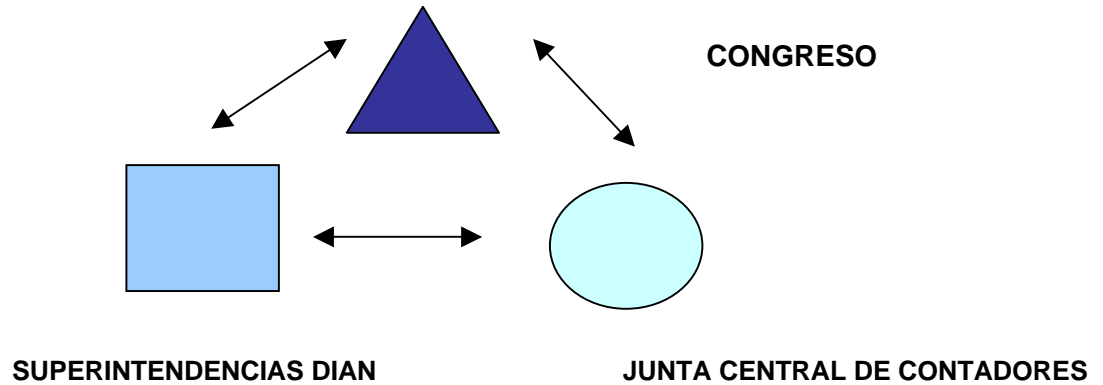
(Estos entes, aunque operan y se retroalimentan entre sí, son independientes).



- ▲ Encargado de emitir y revisar periódicamente los estándares de contabilidad, según las particularidades de cada sector. Está compuesto por expertos de prestigio y amplia experiencia.
- Encargado de obligar el cumplimiento de los estándares de contabilidad por parte de los diferentes entes económicos. Esta compuesto por agencias estatales.
- Encargado de velar por la calidad ética y profesional de las personas y firmas de servicios que aplican los estándares de contabilidad. Está compuesto por agremiaciones independientes de contadores profesionales.

## COLOMBIA: DEPENDENCIA LEGAL

(Estos entes, no son independientes. Todos están sujetos al Estado y a sus leyes)



No hay un ente profesional e independiente que resuelva dudas sobre la aplicación de los principios contables. Los estándares de contabilidad solo pueden ser emitidos o reformados por el Congreso, mediante leyes. Esto dificulta su actualización.



La DIAN y las diferentes superintendencias llenan los vacíos de la ley mediante resoluciones y circulares que exigen la aplicación de determinadas prácticas contables a las empresas que vigilan.



La Junta Central de Contadores, adscrita al Ministerio de Educación, conformada por 4 representantes del Estado, 1 de la academia y 3 de los gremios de contabilidad, actúa como tribunal disciplinario de los profesionales contables.

Fuente: La adopción de estándares de contabilidad, una realidad – Los procesos en Colombia y en el Mundo

## 17. MODELO DE APLICACIÓN CASO PRÁCTICO

ALMACENES ÉXITO CUENTA DE RESULTADO DICIEMBRE 31 DE 2005 NIC 18 "Ingresos"				ALMACENES ÉXITO ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DICIEMBRE 31 DE 2005 EN MILES DE PESOS DECRETO 2649/93					
				*					*
<b>INGRESOS</b>	+	1.497.243	1	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>					
costo de ventas	-	1.174.588	2						
<b>OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION</b>	+	13.031	3	Ventas y Prestacion de Servicios	1.497.243		1		
variacion de las existencias de productos	-			<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>1.497.243</b>				
terminados en curso	-								
consumo de Materias Primas	-			<b>(-)COSTO DE VENTAS</b>	<b>1.174.588</b>		2		
Gastos de Personal	-	72.511	7						
Amortizacion	-	5.684	8	<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>322.655</b>				
Otros gastos de explotacion	-	171.339	9						
<b>Resultado de Explotacion</b>		<b>86.153</b>		<b>(-)GASTOS OPERACIONALES</b>					
Ingresos Financieros	+	60.229	4	<b>Gastos de Admon</b>	<b>212.972</b>				
Gastos Financieros	-	15.216	5	Gastos de personal	72.511		7		
Participacion en resultado de empresas asociadas	+	0		Impuestos	24.512		9		
<b>Resultados antes de Impuestos</b>		<b>131.165</b>		Seguros	1.244		9		
Impuestos sobre beneficios	-	45.819	6	Arrendamientos	12.584		9		
<b>Resultados despues de Impuestos</b>		<b>85.346</b>		Servicios Generales	21.284		9		
Intereses Minoritarios	-	0		servicios publicos	3.476		9		
<b>Resultado Neto de las Actividades Ordinarias</b>		<b>85.346</b>		Mantenimiento y Reparaciones	5.244		9		
Resultados Extraordinarios	+	0		Depreciaciones	35.412		9		
<b>Resultado Neto del Periodo</b>		<b>85.346</b>	10	Amortizaciones	5.684		8		
				Diversos	31.021		9		
				<b>Gastos de Ventas</b>	<b>8.931</b>		9		
				<b>TOTAL GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>221.902</b>				
				<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>100.752</b>				
				<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>					
				Otras Ventas	561		3		
				Financieros	60.229		4		
				Dividendos y Participaciones	2.121		3		
				Otros ingresos	10.349		3		
				<b>TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES</b>	<b>73.260</b>				
				<b>(-)GASTOS NO OPERACIONALES</b>					
				Financieros	15.216		5		
				Gastos Extraordinarios	3.521		9		
				Diversos	10.339		9		
					<b>29.077</b>				
				<b>CORRECCION MONETARIA</b>	<b>13.771</b>		9		
				<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>	<b>131.165</b>				
				Provision Impuesto de renta	45.819		6		
				<b>UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO</b>	<b>85.346</b>		10		

**LAURA PEREZ**  
Gerente Administrativo

**ADRIANA RENGIFO**  
Contador Publico  
T.P. No. 7984

**PAULA MURCIA**  
Revisor Fiscal  
T.P. No. 15447

- (1) \* NIC 2 EXISTENCIAS. Si los ingresos relacionados con la prestación de servicios no han sido reconocidos en el estado de perdidas y ganancias, el trabajo en curso será considerado como existencias y valorado al costo de producción, sin incluir el margen de beneficio relacionado con el trabajo ni los costos no relacionados con la producción.  
\* NIC 18 INGRESOS. Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, que tiene su origen en el desarrollo de actividades ordinarias de la empresa, siempre de tal entrada dé lugar a un incremento del patrimonio neto.
- (7) NIC 19 PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS. Son las retribuciones a corto plazo como pueden ser los sueldos y salarios, las cotizaciones a la seguridad social, las ausencias remuneradas, la participación en beneficios, la asistencia médica así como bienes cedidos por la empresa (vivienda, vehículo, etc.).
- (6) NIC 12 IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS. El objetivo es establecer las normas pertinentes para el tratamiento contable del impuesto sobre beneficios. Tras el reconocimiento contable por parte de la empresa, de cualquier activo o pasivo en el balance
- (9) \* NIC 17 ARRENDAMIENTOS. La norma establece las políticas contables aplicables a arrendadores o arrendatarios, para registrar o revelar la información relativa a los arrendamientos operativos y financieros.  
\* NIC 18 INGRESOS. Se refiere al reconocimiento derivado de múltiples operaciones.  
\* NIC 16 INMOBILIZADO MATERIAL. La base depreciable de cualquier componente del inmovilizado material debe ser distribuida, de forma sistemática sobre los años que representan su vida útil.
- (3 y 4) NIC 18 INGRESOS. Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, que tiene su origen en el desarrollo de actividades ordinarias de la empresa, siempre de tal entrada dé lugar a un incremento del patrimonio neto.
- (5) \* NIC 23 GASTOS FINANCIEROS. Los costos financieros se reconocerán como un gasto en el período en que se incurran independientemente de cómo se aplican los préstamos que los han ocasionado.  
\* NIC 38 ACTIVOS INTANGIBLES. Los costos financieros a los cuales la empresa puede llegar a incurrir para obtener el activos intangible.  
\* NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN. Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, la valoración y la presentación de la información, sobre activos y pasivos de carácter financiero.
- (10) NIC 8 RESULTADO NETO DEL PERIODO, ERRORES IMPORTANTE Y CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES. Hace referencia tanta al tratamiento contable como a la clasificación del resultado neto del período, ya sea en relación con los resultados ordinarios o los extraordinarios. El objetivo final será preservar la comparabilidad entre estados financieros de ejercicios diferente y entre estados financieros de compañías diferentes.

## CONCLUSIONES

- Al adoptar la NIC 18 “ingresos”, es importante homologar los conceptos de transacciones y eventos que son causa del ingreso a nivel mundial, es decir todos los países involucrados deben hablar el mismo idioma contable, con lo cual se puede garantizar en cierta forma que no se presenten errores o diferencias contables por la inadecuada interpretación a la norma; teniendo en cuenta que cada país maneja su propio idioma y conceptos según lo que consideran el deber ser.
- Mientras que en la normatividad colombiana el reglamento de la contabilidad debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo a la ley están obligadas a llevar contabilidad (personas naturales y jurídicas), en la NIC 18 “ingresos”, solo hace referencia a las empresas (personas jurídicas), entonces se puede preguntar que va a pasar con las personas naturales y las pymes, que no son tenidas en cuenta en la reglamentación internacional.
- Al momento de adoptar la NIC 18 “ingresos”, se le dará una mayor importancia al tema de las permutas, ya que en la normatividad Colombia no se contempla expresamente el caso de las permutas.
- Una consecuencia derivada de la adopción de la norma Nic 18 “ingresos”, es la desaparición de los ajustes por inflación ya que aquellas partidas que son susceptibles de ajustar, serían expresadas directamente sobre valores presentes, por lo tanto también el valor histórico tiende a desaparecer.
- El hecho que la Nic 18 “ingresos” llegue a ser adoptada por Colombia, no tendría impacto en la contabilidad fiscal, ya que en cada país maneja de manera independiente y de acuerdo con sus necesidades sus tributos.

- Al adoptar las NIC en Colombia el plan único de cuentas desaparecería, puesto que se manejaría una codificación estándar.
- Después de haber realizado una comparación de la NIC 18 “ingresos” vs. Decreto 2649/93, se concluye que al momento de adoptarla no tendría cambios significativos ya que su contexto es muy similar. Lo cual no acarrearía consecuencias representativas en los diferentes sectores de la economía.
- Las universidades se verán obligadas a dar un nuevo enfoque a la profesión contable, para que los contadores tengan una formación que les facilite ser competitivos a nivel internacional, cambiando a la vez la visión de la profesión contable en Colombia estandarizando las responsabilidades del Contador Profesional.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad-Normas Internacionales de información Financiera ya están empezando a ser una realidad en todo el mundo. Las NIC/NIIF pretenden reducir las diferencias contables internacionales, con el objetivo principal de que la información contable sea útil para conocer la situación financiera y económica de la empresa y ayudar en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto las NIC/NIIF han de ser conocidas suficientemente por toda empresa que tenga relación con la contabilidad y la información financiera.
- En relación con la normatividad contable el objetivo es llegar a un sistema único comparable, transparente y de alta calidad, y esto se logrará adoptando las normas internacionales al sistema Colombiano basado en los principios rectores de la adopción de los estándares internacionales que son: 1) autonomía, 2) independencia entre lo contable y lo tributario, 3) escalabilidad, 4) homogeneidad, 5) neutralidad, 6) debido proceso y 7) declaración explícita.
- Se hace necesario que Colombia adopte lo más pronto las Normas Internacionales para poder ser competitivos en el mercado internacional, y de esta forma lograr que las empresas nacionales crezcan y puedan generar más empleos. Para poder llevar a cabo esta adopción, es necesario tener en cuenta los diferentes sectores y tipos de

empresa que existen en el país, pues las pequeñas empresas no cuentan con la infraestructura, capital y organización que ya existen en las grandes empresas, siendo para ellas más difícil ingresar al mercado internacional.

Por lo tanto para la adopción de la NIC 18 “ingresos” se tiene las siguientes recomendaciones:

- Es importante que en la comisión institucional que se está creando con los gremios de contadores públicos, las universidades, firmas de auditores, etc; se tenga en cuenta la Junta Central de Contadores, siendo un organismo que se puede aprovechar enfocando todo el tema relacionado con la adopción de las normas internacionales de contabilidad, puesto que ellos conocen a fondo las normas, leyes y decretos que actualmente regularizan la contabilidad en Colombia, brindando de esta forma una asesoría sobre sus ventajas y desventajas que pueden llegar a ocasionar en los sectores empresariales.
- El Gobierno Nacional debe implementar cursos de actualización y capacitación para las medianas y pequeñas empresas, brindándoles a la vez un acompañamiento en la transición a la nueva normatividad que regirá al país; de igual forma en el momento de adoptar la NIC 18 “ingresos” se debe tener en cuenta que ésta posee vacíos, pues no incluye a toda aquella persona que de acuerdo con la ley esté obligada a llevar contabilidad; sino que su alcance está dado únicamente para ser aplicado por las empresas (personas jurídicas).
- Los organismos que integran la comisión para la adopción de las normas internacionales deberán realizar un completo análisis de la NIC 18 “ingresos” teniendo en cuenta los pro y contra del cambio de normatividad contable, para así evitar caer en errores que con el tiempo pueden llegar a repercutir en la economía Colombiana.



## BIBLIOGRAFÍA

ALEMANY, fina et al. NIC/NIIF Normas Internacionales de Contabilidad. Edición Especial para Latinoamérica. Barcelona: ediciones gestión 2000, 2005.

BLANCO LUNA, Yanel, Las Normas de Contabilidad en Colombia y las Normas Internacionales de contabilidad, Editora Roesga, 1994

\_\_\_\_\_. Normas Internacionales de Contabilidad, Editora Roesga, Primera edición 1997

Comprender las Normas Internacionales de Contabilidad NIC/NIIF. Gestión 2000.com. Barcelona.

Decreto 2649 de 1993 Decreto 2650 de 1993 Régimen Contable Colombiano, Legis Editores, enero de 2000

Enciclopedia de la contabilidad – Editorial Panamericana

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (editor) – Guía para la elaboración de los Estados Financieros siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad NIC

MALLO, Carlos y PULIDO, Antonio. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). España: Thomson Editores Spain, 2004.

MANTILLA Samuel Alberto. La adopción de estándares de contabilidad, una realidad – Los procesos en Colombia y en el mundo

MUELLER, Gerhard G.. Contabilidad : una perspectiva internacional - 4a. edición Edit. McGraw- Hill

Normas Internacionales de Contabilidad 2001, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México

Plan Único de Cuentas

Proyecto de ley de intervención económica 2003

TÚA PEREDA Jorge. Hacia el triunfo definitivo de las normas internacionales de contabilidad Revista Legis del Contador Enero – marzo de 2000, Colombia. P. 113

[www.google.com](http://www.google.com)

[www.udea.edu.co/contaduria/boletines/](http://www.udea.edu.co/contaduria/boletines/)

[www.ayuda/contador/boletines](http://www.ayuda/contador/boletines)

[www.javeriana.edu.co/Facultades/C. Econom y Admon/SAMantilla](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C. Econom y Admon/SAMantilla)

[www.actualicese.com](http://www.actualicese.com).